

Convenio de Revisión Contractual ST AUS - UNISON 2013

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las 18:00 horas del día doce de julio de dos mil trece, en las oficinas administrativas que ocupa la Rectoría de la Universidad de Sonora, se encuentran reunidos la Representación Legal de la Universidad por conducto de su Rector, Dr. Heriberto Grijalva Monteverde, y por otra parte el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, representado por su Secretario General, Mtro. Jorge Rountree Cons, y Secretario de Trabajo y Conflictos, Dr. Sergio Barraza Félix. Las partes aquí presentes manifiestan en este acto que con el fin de dar por terminada la Revisión del Contrato Colectivo, han convenido y llegado a un acuerdo para tener por revisado en forma integral el Contrato Colectivo de Trabajo que regirá para el periodo 2013-2015, por lo que para dejar constancia de ello, han decidido celebrar un Convenio, mismo que se sujeta a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Las partes se reconocen recíprocamente el carácter y la personalidad con que comparecen a la celebración de este convenio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA.- La Universidad y el Sindicato convienen en que todos y cada uno de los niveles salariales que integran el tabulador del Contrato Colectivo de Trabajo, sean incrementados en un 3.9% conforme al tabulador contenido en el **ANEXO 1** de este convenio.

El incremento salarial mencionado, se otorga en forma retroactiva al 20 de marzo del año en curso, el cual se hará efectivo en la primera quincena del mes de mayo del presente año, en que se pagará el salario considerando dicho incremento y el retroactivo correspondiente.

TERCERA.- En cuanto a las cláusulas contractuales que contienen prestaciones de monto fijo, la Universidad otorga el 2.4% de los actuales salarios tabulares, porcentaje que equivale a una bolsa de, \$10,095,535.14 cantidad que se distribuye en las siguientes cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo: Cláusula 121.10 Despensa, Cláusula 139 Programa de Ahorro, Cláusula 148 Seguro de Gastos Médicos: conforme al **ANEXO 2** de este Convenio.

CUARTA.- Las partes acuerdan las MODIFICACIONES DE LAS CLÁUSULAS del Contrato Colectivo de Trabajo que se indican en el **ANEXO 3** del convenio que se exhibe, quedando su redacción con las precisiones y adiciones que se presentan en el mismo, para que forme parte del Contrato Colectivo de Trabajo 2013-2015, en el entendido de que el clausulado que no ha sido modificado en la presente revisión, conserva su vigencia en los términos de su redacción

QUINTA.- Las partes acuerdan las reparaciones a las violaciones del clausulado del Contrato Colectivo de Trabajo que se presentan en el **ANEXO 4**.

SEXTA.- Con relación a los estímulos a maestros de asignatura, previstos en la Cláusula 136 del Contrato Colectivo, la Universidad, a partir de la presente revisión, incrementará de \$14,500.00 a \$15,000.00 al año a maestros de asignatura que laboran 25 horas-semana-mes (HSM) y en forma proporcional a quienes laboren de 12 a 24 HSM.

En cuanto al estímulo, establecido en la Cláusula 136 numeral 2, de los profesores de asignatura con antigüedad de cinco o más años al servicio de la Institución, éste se incrementará de \$410.00 a \$430.00 por hora-semana-mes de la carga académica que tengan programada, hasta un máximo de 25 HSM por profesor.



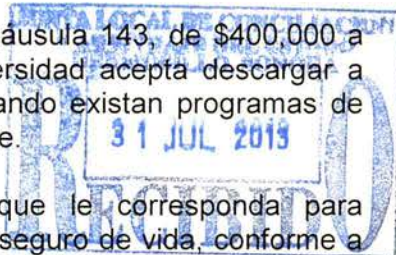
Handwritten signature or initials in blue ink.

Handwritten signature or initials in blue ink.

Handwritten signature or initials in blue ink.

SÉPTIMA.- La Universidad incrementará, de conformidad con la Cláusula 121 numeral 3, el pago de \$27.10 a \$28.20 mensuales por cada hora-semana-mes impartida que se paga a los profesores que poseen una carga académica de al menos 15 HSM.

OCTAVA.- La Universidad incrementará, de conformidad con la Cláusula 143, de \$400,000 a \$450,000 el Fondo para Servicios Médicos Preventivos. La Universidad acepta descargar a maestros de tiempo completo, en su jornada complementaria, cuando existan programas de salud preventiva, aprobados por el consejo divisional correspondiente.



NOVENA.- La Universidad aportará, la cantidad económica que le corresponda para incrementar de \$850,000.00 a \$900,000.00 la suma asegurada del seguro de vida, conforme a los requisitos establecidos en la Cláusula 147. El incremento en la suma asegurada, acordado en la revisión 2013, será gestionado ante la Compañía Aseguradora, para su actualización a partir del 21 de marzo del presente. La CMGPS establecerá los criterios para mantener actualizado el padrón de beneficiarios.

DÉCIMA.- La Universidad tiene la obligación contractual, según la Cláusula 148, de aportar anualmente la cantidad de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) para el pago del Seguro de Gastos Médicos Mayores (SGMM), además de los \$3'326,164.20 anuales que se han destinado de las bolsas para cláusulas de monto fijo. Adicionalmente la Universidad aportará, para esta Revisión Contractual 2013 la cantidad de \$4'150,000.00 (Cuatro millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) y se destinarán \$2'094,158.26 de la bolsa para cláusulas de monto fijo de la Revisión 2013. Con ello la cantidad total que se empleará en la contratación del SGMM, que inicia a partir del 21 de noviembre de 2013, será de \$12'570,322.20.

DÉCIMA PRIMERA.- ESTÍMULO A LA EXCLUSIVIDAD. La Universidad aportará, por única ocasión, un monto de \$3'600,000.00 (Tres millones seiscientos mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de estímulo relativo a la Asistencia, Exclusividad y Permanencia, para el personal de carrera que labore de tiempo completo para la Institución y no dedique más de un total de 8 HSM a otra actividad remunerada, para ser distribuido conforme a los criterios definidos por la Institución y el Sindicato. La Universidad y el STAUS, por medio de una comisión mixta de 3 miembros por cada parte, revisarán los lineamientos generales para el otorgamiento del estímulo.

DÉCIMA SEGUNDA.- FONDO PARA EL ESTÍMULO DE LA JUBILACIÓN. La Universidad aportará anualmente la cantidad de \$1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 m.n.) para un fondo destinado exclusivamente a promover la jubilación o pensión de los trabajadores académicos de carrera y de asignatura que además de cumplir los requisitos legales para la jubilación o pensión, no estén en condiciones de cumplir íntegramente sus funciones. Para ello se emitirá una convocatoria en los mismos términos que la emitida en 2012. Los incrementos en este fondo dependerán de la bolsa para cláusulas de monto fijo. Por su parte, la Universidad analizará la posibilidad de realizar una aportación adicional al Fondo dependiendo de su disponibilidad presupuestal.

DÉCIMA TERCERA.- La Universidad aportará anualmente los recursos necesarios para que el Fondo de Apoyo a Pensionados y Jubilados tenga la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.) al inicio de cada ejercicio, es decir que la Universidad se compromete a restituir los recursos ejercidos en el periodo anterior teniendo como límite máximo dicha cantidad.

DÉCIMA CUARTA.- La Universidad incrementará, de conformidad con la Cláusula 203, de \$35,000.00 a \$45,000.00 anuales la ayuda para mantenimiento y refacciones del vehículo del sindicato.

DÉCIMA QUINTA.- Respecto a los recursos gestionados por el STAUS ante el Congreso del Estado para el Fondo complementario de Pensiones y Jubilaciones se deja asentado que ya fueron solicitados por la Universidad al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado, mediante oficio Núm. R/160/2013, de fecha 01 de abril de 2013, sin tener aun respuesta formal. Respecto a estos recursos es importante dejar claro que como es un asunto que trató el STAUS directamente con el Congreso del Estado, la Institución no asumió el compromiso de otorgarlos. En este contexto, en caso de que el Gobierno del Estado, en el transcurso del periodo de la presente revisión, otorgue al STAUS los diez millones de pesos aprobados por el Congreso del Estado para el Fondo Complementario de Pensiones y Jubilaciones, la Universidad se compromete a ingresarlo al Fideicomiso correspondiente, siempre y cuando dichos recursos no sean a cargo del subsidio ordinario asignado a la Universidad y sin que esto implique compromisos adicionales para la Institución.

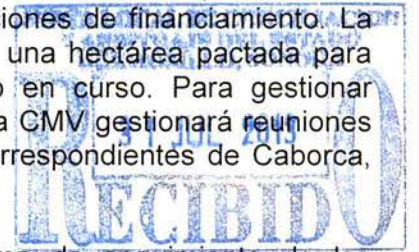
DÉCIMA SEXTA.- La Universidad y el Sindicato acuerdan continuar con sesiones de trabajo en el marco de las reuniones tripartitas entre la Universidad, el STAUS e ISSSTESON, para revisar la agenda de trabajo establecida en la reunión del 11 de marzo de 2013, de acuerdo a los siguientes temas:

1. Reconocimiento de tiempo cotizado ante ISSSTESON
 - Omisión de aportaciones
 - Desglose de aportaciones de 1990 a 1993
2. Acortar los plazos para la asignación de citas con los especialistas
3. Medicamentos de baja calidad y medicamentos subrogados
4. Problemas con el pago de viáticos
5. Negación de pensiones por orfandad
6. Dictamen de salud ocupacional
7. Proponer calendarización de reuniones con la comisión tripartita
8. Cobertura para los padres arancelados
9. Cotizar con salario integrado
10. Convenio de la Cirugía Bariátrica
11. Llegar acuerdo para los pensionados y jubilados que ingresen en el periodo enero a marzo, para que sea beneficiados con el aumento de la pensión
12. Definición del salario mínimo para afiliarse al ISSSTESON

DÉCIMA SÉPTIMA.- Se Creará una Comisión Interdisciplinaria para la realización de un estudio de factibilidad de una Clínica-Hospital Universitario, para lo cual el STAUS nombrará una Comisión de académicos y la Universidad nombrará un enlace. La Comisión será nombrada antes de concluir el semestre 2013-2.

DÉCIMA OCTAVA.- Se acuerda que la Institución y el Sindicato analicen, durante el semestre 2013-2, la información relativa al ingreso por retención y repatriación, para realizar una propuesta de mecanismo que posibilite crear equilibrios para el uso de plazas vacantes, a fin de lograr avanzar simultáneamente en la renovación de la planta académica y, reconocer a los académicos por sus años de servicio, misma que será presentada para su consideración ante el H. Colegio Académico.

DÉCIMA NOVENA.- La Universidad y el STAUS se comprometen a reactivar la Comisión Mixta de Vivienda (CMV). La CMV sostendrá reunión con la Tesorería de la Universidad para analizar la solicitud de gestionar créditos "puente blandos" con las instituciones de financiamiento. La Universidad se compromete a entregar al Sindicato el terreno de una hectárea pactada para local de eventos antes de terminar el mes de agosto del año en curso. Para gestionar urbanizaciones pendientes y donación de terrenos para vivienda, la CMV gestionará reuniones durante el presente año con las autoridades de los municipios correspondientes de Caborca, Santa Ana, Nogales y Navojoa.



VIGÉSIMA.- El sindicato presentará una propuesta de programa de seguimiento de las condiciones de salud y calidad de vida del personal pensionado y jubilado, para ser analizado y dictaminado por la CMGPS, antes de concluir el semestre 2013-2.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las áreas prioritarias, referidas en la Cláusula 178 del CCT, serán determinadas por la Secretaría General Académica cada año, considerando la opinión de la CMGFSPA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La Institución convocará a través de la AGIT, cada semestre, a curso de capacitación del personal académico en el proceso de patentes, uno en el semestre 2013-2 y otro en el semestre 2014-1.

VIGÉSIMA TERCERA.- La Universidad integrará un manual electrónico sobre el proceso de pensión y jubilación, para consulta de información de la situación que guardaría el académico de optar por la pensión o jubilación. El manual estará disponible para consulta antes de que finalice el semestre 2013-2.

VIGÉSIMA CUARTA.- La CMGFSPA definirá los casos y su situación específica, para establecer un mecanismo que permita la nivelación a licenciatura del personal académico. La CMGFSPA presentará una propuesta durante el semestre 2013-2.

VIGÉSIMA QUINTA.- La Institución analizará la posibilidad de que se tramite el servicio médico en el Hospital General a los académicos que lo soliciten como alternativa al servicio que presta el ISSSTESON. La Universidad presentará respuesta al STAUS antes de concluir el semestre 2013-2.

DBK

VIGÉSIMA SEXTA.- El tabulador de viáticos se actualizará de acuerdo con el tabulador aprobado y publicado oficialmente por la Institución.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Se modifica la Cláusula 156, en el sentido de que el fondo revolvente sea equivalente a 80 salarios tabulares mensuales de un profesor Titular A y que los préstamos sean por un monto que no exceda del salario tabular mensual de un Titular A.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Para efectos de emitir constancias con valor curricular a los académicos que realicen actividades de preparación y capacitación, establecidas en la Cláusula 165, se deberá seguir el procedimiento académico de aprobación de dichas actividades por los órganos colegiados competentes.

H

VIGÉSIMA NOVENA.- Respecto de las cartas que requiere CONACYT al personal de asignatura que realiza investigación, la Institución resolverá lo conducente en cada caso particular a través de la Dirección de Recursos Humanos y la Secretaría General Académica.

R

TRIGÉSIMA.- En caso de que el STAUS aporte una ambulancia haciéndose cargo de su operación y mantenimiento, la Universidad creará un área de urgencias antes de concluir el semestre 2014-1, en el módulo del ISSSTESON de la Unidad Regional Centro.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- De conformidad con las cláusulas vigésima del convenio de revisión salarial 2010 y trigésima segunda del convenio de revisión contractual 2011, la Universidad y el Sindicato se comprometen a formalizar la Comisión Bilateral para la formulación de un programa de habilitación del personal académico. Las partes se comprometen a elaborar el programa antes de concluir el semestre 2013-2.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La Universidad y el Sindicato acuerdan reactivar, en el semestre 2013-2, a la Comisión Bilateral para criterios de reconocimiento de Antigüedad Laboral, la cual analizará y presentará posibles criterios bilaterales para reconocimiento de antigüedad, en el plazo que la misma comisión establezca, el cual no deberá exceder del 2013-2.

TRIGÉSIMA TERCERA.- La Universidad y el Sindicato acuerdan reactivar la Comisión (del Programa de Recuperación Salarial) tal y como fue acordada en la Cláusula Sexta del Convenio de Revisión Contractual STAUS 2011.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Se presentará propuesta a Colegio Académico de reforma al Reglamento de Evaluación Curricular, a más tardar al finalizar el semestre 2013-2.

TRIGÉSIMA QUINTA.- La Universidad se compromete a entregar al STAUS los montos acordados en el Clausulado de la presente revisión en las fechas establecidas en las cláusulas correspondientes.

TRIGÉSIMA SEXTA.- La Universidad y el Sindicato acuerdan que la tercera etapa de regularización se realizará de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Vigésima Octava del Convenio de Revisión Contractual 2011. Los aspectos particulares que se presenten los resolverá la CMGAA.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Universidad reconoce el derecho del STAUS de hacer llegar al H. Colegio Académico, propuesta de modificación del reglamento de sabático, para considerar en éste, la inclusión del periodo sabático para maestros de asignatura.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- La Universidad conviene en establecer un fondo por la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), para que la CMGHS atienda las solicitudes derivadas de las Cláusulas 167 y 101.

TRIGÉSIMA NOVENA.- La Universidad y el STAUS, por conducto de la Comisión Mixta de Vivienda, se comprometen a realizar un estudio para detectar las necesidades de vivienda del personal académico, en un plazo que no exceda la finalización del semestre 2013-2.

CUADRAGÉSIMA.- La Universidad y el STAUS acuerdan que la CMGPS revise el procedimiento administrativo interno de pensión y jubilación y que emita su opinión a fin de mejorarlo. La CMGPS emitirá su opinión en un plazo que no exceda el semestre 2013-2.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que se formará una Comisión Mixta para que revise el ordenamiento de las Cláusulas que integren el Contrato Colectivo de Trabajo vigente por el periodo 2013-2015, con el objetivo de que se publique en ejemplares para todo el personal académico.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que será la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico, la instancia bilateral que revisará el cumplimiento de los acuerdos planteados en la presente revisión contractual.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- De acuerdo a la Cláusula 256 del Contrato Colectivo de Trabajo, la presente es una revisión contractual, en la cual se revisó el contrato de manera integral.



CUADRAGÉSIMA CUARTA.- El Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, por conducto de su Secretario General, manifiesta que en virtud de haber llegado a un acuerdo con la Universidad de Sonora, mediante el cual queda satisfecho el interés profesional de sus agremiados, y que por lo tanto se desiste del trámite del expediente No. 41/2013 que se sigue ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado, y en consecuencia se acuerda el desistimiento de huelga que se había fijado para el 16 de abril del año en curso. Asimismo, las partes comparecientes manifiestan que en los términos de las cláusulas anteriores han convenido la revisión integral del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre ellas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 399 y la 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo cual de común acuerdo lo depositan en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, solicitando que el mismo sea sancionado en todos sus términos y elevado a la categoría de cosa juzgada, ya que en él no se contiene renuncia de derechos, ni aspectos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres. Las partes solicitan se agregue un tanto de este convenio y sus anexos al expediente del Contrato Colectivo de Trabajo que existe registrado ante dicha autoridad laboral.

Por la Universidad de Sonora

Dr. Heriberto Grijalva Monteverde
Rector

**Por el Sindicato de Trabajadores Académicos
de la Universidad de Sonora**

Mtro. Jorge Rountree Cons
Secretario General

Dr. Sergio Barraza Félix
Secretario de Trabajo y Conflictos

**ANEXO 1.
Tabulador**



CCT 2013-2015	
Tabulador de Sueldos vigente a partir del 20 de Marzo de 2013	
Categoría	Sueldo Tabular
Tiempo Completo	
Asistente	\$10,896.42
Asociado "A"	\$12,222.39
Asociado "B"	\$13,703.05
Asociado "C"	\$15,356.36
Asociado "D"	\$17,205.81
Titular "A"	\$19,269.35
Titular "B"	\$21,575.98
Titular "C"	\$24,149.19
Medio Tiempo	
Asistente	\$6,183.71
Asociado "A"	\$6,566.30
Asociado "B"	\$6,883.98
Asociado "C"	\$7,584.26
Asociado "D"	\$8,602.21
Titular "A"	\$9,634.68
Titular "B"	\$10,787.99
Titular "C"	\$12,075.97
Técnicos Académicos	
Básico	\$10,401.46
General "A"	\$11,649.18
General "B"	\$13,048.35
General "C"	\$14,613.27
Especializado "A"	\$16,367.42
Especializado "B"	\$18,331.64
Horas Sueltas	
Categoría "A"	\$305.56
Categoría "B" Anterior	\$354.96
Categoría "B"	\$383.90
Categoría "C"	\$481.74
Categoría "D"	\$603.72
Categoría "P"	\$916.65

SRK

R

AS

**ANEXO 2.
Cláusulas de Monto Fijo**



Prestaciones no ligadas 2.4%	\$10'095,535.14
Total	\$10'095,535.14

Cláusula	Nombre de la prestación	Monto asignado
121	Despensa	7'001,376.80
139	Programa de Ahorro de los Trabajadores Académicos	1'000,000.08
148	Seguro de Gastos Médicos	2'094,158.26
Total general		\$10'095,535.14

SPK

R

H

ANEXO 3.
Cláusulas del Contrato Colectivo Modificadas



CLÁUSULA 6. REQUISITOS DE LA OBLIGATORIEDAD

Los convenios o acuerdos que celebren las partes serán obligatorios, siempre y cuando consten por escrito, estén firmados por sus legítimos representantes y no contravengan este Contrato Colectivo de Trabajo o la Ley Federal del Trabajo. La Universidad de Sonora dará, en un plazo máximo de 15 días hábiles a dichos convenios y acuerdos, la difusión más amplia posible en todas las dependencias donde laboren trabajadores académicos.

Los acuerdos y convenios serán invariablemente ejecutados en sus términos por los funcionarios facultados para ello. Las Autoridades Universitarias deberán comunicar de inmediato los alcances de esta cláusula a dichos funcionarios. Por conducto de la Secretaria General Administrativa se turnará copia al STAUS de estos comunicados.

CLÁUSULA 40. CONCURSOS DE PLAZAS QUE QUEDAN VACANTES

La Universidad informará al STAUS de las plazas vacantes por departamento, al término de cada semestre. Todas las plazas, de carrera o asignatura que queden vacantes (no temporales) debido a que el titular de la misma renuncia a ella, muere, se jubila o pensiona, queda incapacitado permanentemente para el desarrollo de las labores académicas o bien cualquier otro motivo que conduzca a tal situación, se concursarán por tiempo indeterminado en los términos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo y/o reglamentos particulares. El plazo máximo para el lanzamiento de la convocatoria correspondiente para la realización del concurso de oposición será de dos meses, contados a partir del momento en que se presente el hecho que dé por terminada la relación laboral del trabajador en dicha plaza.

En primera instancia las plazas de profesor-investigador y profesor de carrera se convocarán en la categoría en que se originó la vacante.

En caso de que se declare desierto el concurso se podrá modificar la categoría, siempre y cuando la academia respectiva determine que las necesidades de la unidad académica así lo ameritan.

CLÁUSULA 43. PRÓRROGA DE LA CONTRATACIÓN TEMPORAL

De acuerdo al Artículo 97 del Estatuto de Personal Académico, siempre que persistan los motivos que le dieron lugar a la contratación por tiempo determinado del Personal Académico Ordinario, el Consejo Divisional podrá prorrogarla semestralmente, sin que para ello se requiera un nuevo concurso de evaluación curricular.

Las plazas cuya contratación puedan ser prorrogadas en los términos del Artículo 97 del EPA y la Cláusula 41 del CCT, deberán ser analizadas por el Consejo Divisional correspondiente para dictaminar la procedencia de la prórroga. La solicitud de prórroga será presentada por el Jefe de Departamento correspondiente, quien deberá incluir en la documentación el escrito en el cual el profesor solicita la prórroga de contratación. La solicitud del profesor al Jefe de Departamento deberá hacerse al menos 50 días hábiles antes del inicio del semestre que se programa.

Los criterios generales a partir de los cuales los Consejos Divisionales establecerán la procedencia de las prórrogas, deberán establecerse en el H. Colegio Académico, buscando la coordinación y homogeneidad de dichos criterios en toda la Universidad. El STAUS tendrá derecho a presentar su punto de vista al respecto.

En tanto el H. Colegio Académico define los criterios antes señalados, los Consejos Divisionales prorrogarán la contratación al trabajador académico, las veces que sea necesario, siempre y cuando subsistan los motivos que generaron la contratación temporal y se cumpla con los

R

criterios establecidos por los Consejos Académicos en caso de que existan, o, en su defecto, los siguientes criterios transitorios:

1. Deberá tratarse de la misma plaza.
2. Haya ingresado a la misma por evaluación curricular.
3. Haya cumplido durante el semestre inmediato anterior, con las funciones propias de la plaza y aquéllas para las que fue contratado, así como con las obligaciones establecidas en la Cláusula 114 de este Contrato.
4. No exista una sanción que implique la rescisión del contrato del trabajador.

De no cumplirse con alguno de estos criterios, para cubrir la plaza deberá realizarse un nuevo concurso por evaluación curricular, si se trata de una plaza de carrera. Si se trata de plaza de asignatura, la carga se cubrirá siguiendo el procedimiento indicado en la Cláusula 82 de este CCT.

Cuando un trabajador académico haya ingresado mediante un concurso por evaluación curricular para ocupar una plaza de asignatura e impartir materias que el programa sólo ofrece en semestres terciados, se le podrá prorrogar la plaza en los semestres en los que éstas son impartidas, en los mismos términos establecidos en la presente cláusula.

CLÁUSULA 53. NOMBRAMIENTO DE JURADOS

Una vez aprobada la convocatoria por el Consejo Divisional, el Director de División la turnará a la Comisión Dictaminadora correspondiente para que ésta proceda a la integración del jurado. El jurado deberá constar de cinco miembros, uno de los cuales será representante de la Comisión Dictaminadora y los cuatro restantes los seleccionará del Banco de Jurados, atendiendo el área del concurso. Siempre que sea posible, al menos uno de los jurados será miembro de la Unidad Académica en donde se adscribirá la plaza, debiéndose respetar el criterio de rotatividad señalado en la presente cláusula.

En la selección de los miembros del jurado deberá observarse el principio de rotatividad en los mismos, para lo cual se sujetarán al siguiente criterio:

De los cuatro miembros que son seleccionados del banco de jurados, ninguno de ellos podrá repetir en dos concursos seguidos o simultáneos en una Unidad Académica, a menos que no pueda llevarse a cabo en virtud del universo de académicos que componen el Banco de Jurados, situación que deberá ser justificada por el Órgano encargado de su nombramiento.

El Presidente, el Secretario, Vocal y Suplente del Jurado, serán nombrados por la Comisión Dictaminadora. La Comisión Dictaminadora notificará el Jurado designado al Director de División, al Jefe del Departamento, a la CMGAA, a la Delegación Sindical y al STAUS.

Asimismo, con la finalidad de contar con una base para la conformación de los Bancos de Jurados, la Universidad, a través del Secretario General Académico, elaborará un Banco General de Académicos de la Universidad de Sonora, el cual contendrá las características del personal académico, como son: grado académico, perfil del posgrado, nivel en el tabulador, área en la que labora, entre otros criterios similares. Esta información se pondrá en la red computacional de la Universidad para que pueda ser consultada por los Jefes de Departamento, así como por las diferentes instancias universitarias que lo requieran. La representación sindical podrá solicitar la información de ese banco general de académicos ante la Dirección de Recursos Humanos.

El Banco General de Académicos estará elaborado y puesto en la red computacional de la Universidad en los meses de Junio y Diciembre de cada año.

La iniciativa antes señalada, será el primer paso hacia la integración de un Banco General de Académicos de las Instituciones de Educación Superior del Estado de Sonora que servirá, entre otros, para los fines previamente mencionados.

La no observancia de lo establecido en la presente cláusula constituye una violación a los procedimientos de ingreso. El recurso de impugnación a la aplicación del principio de rotatividad



R

deberá interponerse ante el Consejo Divisional, quien resolverá en definitiva. En caso de resultar procedente la inconformidad, el concurso deberá reiniciarse a partir del nombramiento del jurado.



CLÁUSULA 54. REGISTRO DE ASPIRANTES

El registro de aspirantes se realizará ante el Jefe del Departamento correspondiente. Una vez concluido el registro de aspirantes para concursar por puestos de base de personal académico, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria respectiva, se turnarán las solicitudes y la documentación comprobatoria de requisitos a la instancia de evaluación respectiva y al mismo tiempo a la CMGAA. Se enviará una relación de los aspirantes al Comité Ejecutivo del STAUS y a la Delegación Sindical correspondiente.

CLÁUSULA 55. PUBLICACIÓN DE LISTA DE CONCURSANTES

En la calificación que realiza el jurado de los aspirantes a ocupar una plaza por tiempo indeterminado, mediante un concurso de oposición, se indicarán, además de los académicos que reúnen los requisitos mínimos de la categoría estipulada, los nombres de los aspirantes que no cumplen con dichos requisitos, indicándose para cada uno de ellos el o los requerimientos que no poseen.

El Jurado, una vez calificados a todos los aspirantes tal como se indica en el párrafo previo, lo notificará al Jefe de Departamento para que éste se encargue de publicarla en las fechas que indica el EPA. A solicitud de la Delegación Sindical el Jefe del Departamento proporcionará copia de la lista de concursantes.

CLÁUSULA 82. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS

La programación semestral de la carga académica y horarios de trabajo corresponde ser realizada por los Jefes de Departamento de acuerdo al procedimiento establecido en la presente cláusula, en los términos de la Ley Orgánica, del EPA, el CCT y las disposiciones reglamentarias emitidas por el H. Colegio Académico.

Para la programación semestral se observarán las siguientes bases:

- a) La carga académica se asignará por Áreas de Trabajo Académico (ATA), establecidas por los H. Consejos Divisionales.
- b) El Jefe de Departamento determinará primeramente la carga académica a impartirse en el semestre por cada una de las Áreas de Trabajo Académico.
- c) Posteriormente, en cada ATA será asignada la carga académica en el orden que se presenta en esta misma cláusula, partiendo del profesor o profesor investigador que pertenezca al ATA, de mayor antigüedad académica en el Departamento y así sucesivamente en orden de antigüedad académica.
- d) En cada etapa y apartado tendrá preferencia en carga académica y horarios, el profesor de mayor antigüedad académica en el Departamento en el que se programa y pertenezca al ATA.

I. EL ORDEN DE PROGRAMACIÓN EN CADA ÁREA DE TRABAJO ACADÉMICO SERÁ EL SIGUIENTE:



PRIMERA ETAPA

1. Profesores y profesores investigadores de tiempo indeterminado, tiempo completo y asignatura adscritos al Departamento.
 - 1.1. Para la asignación de materias se atenderá inicialmente lo señalado en los incisos c) y d).
 - 1.2. Para la asignación de horarios se considerarán los horarios en los que hayan venido impartiendo clases, pudiéndose acordar posibles cambios entre el Jefe de Departamento y el académico, notificando al Delegado Sindical.

Para asignar la carga académica a los profesores de asignatura de tiempo indeterminado, los Jefes de Departamento correspondientes, los profesores involucrados y los Delegados Sindicales acordarán franjas de horarios, que permitan asegurar su programación en las Áreas de Trabajo Académico en las que están indeterminados. Los posibles cambios deberán realizarse dentro de las franjas de horarios que previamente ha definido cada trabajador académico.

2. Personal académico visitante y extraordinario.
3. Personal académico con horas determinadas comprometidas, de acuerdo al Programa de Regularización del Personal Académico aprobado por el H. Colegio Académico.
4. Profesores y profesores investigadores que hayan ingresado por medio de Concurso de Evaluación Curricular con derecho a prórroga de contratación en los términos de la Cláusula 43 del CCT. En el caso particular del personal de asignatura, la carga académica que se le prorrogue podrá ser menor a la que ampara su plaza, solo en caso de que la cantidad de horas disponibles en el ATA en la que se le declaró ganador no sea suficiente para llevarla a cabo. En este caso particular se respetará el orden del resultado emitido por el jurado para la asignación de carga académica.
5. Profesores investigadores indeterminados de otros Departamentos, adscritos al Área de Trabajo Académico correspondiente. Los horarios a considerar inicialmente para este personal son aquellos en los que han estado laborando.

SEGUNDA ETAPA

Si agotada la Primera Etapa aún existe carga académica, se procederá a la asignación de carga académica adicional en el Área de Trabajo Académico correspondiente, en el siguiente orden de prioridad:

1. Personal de asignatura de tiempo indeterminado, con prioridad al de mayor antigüedad académica.
2. Personal de asignatura con horas determinadas comprometidas, con prioridad al de mayor antigüedad académica.
3. Personal de asignatura de tiempo determinado, que haya ingresado por concurso de evaluación curricular y con derecho a prórroga de contratación en los términos de la Cláusula 43 del CCT, con prioridad al de mayor antigüedad académica.
4. Personal de carrera con carácter indeterminado, que desee sobrecarga en el Área de Trabajo Académico correspondiente, con prioridad al de mayor antigüedad académica.

R'

5. Personal de carrera con carácter indeterminado adscrito a otros Departamentos, con prioridad al de mayor antigüedad académica; previa solicitud por escrito ante la Jefatura de Departamento que programa.
6. Personal de carrera con carácter determinado, que desee sobrecarga en el Área de Trabajo Académico correspondiente, con prioridad al de mayor antigüedad académica.

TERCERA ETAPA

Si agotada la Segunda Etapa aún existe carga académica disponible, se procederá a efectuar el siguiente mecanismo:

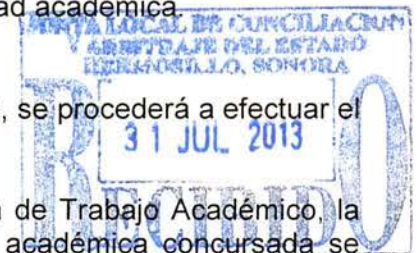
1. Se convocará a concursos de evaluación curricular, por Área de Trabajo Académico, la materia de trabajo disponible. La programación de la carga académica concursada se hará respetando el orden establecido por el Jurado hasta agotar las Horas Semana Mes concursadas.
2. En caso de que existiera carga académica disponible debido a concursos declarados desiertos, apertura de grupos no previstos o cualquier otra vía en las diferentes etapas de la programación, ésta se programará en el siguiente orden:
 - 2.1 Se consultará de nueva cuenta al personal académico sobre su disposición de cubrir los grupos en las Áreas de Trabajo Académico en las que están adscritos. La consulta se hará en el orden de prioridad previsto en la Segunda Etapa.
 - 2.2 Se consultará a profesores del Departamento con carga académica programada en las etapas anteriores, no adscritos al Área de Trabajo Académico y que, por su perfil académico, puedan impartir la materia.
 - 2.3 Se consultará al personal de asignatura adscrito al Departamento que haya participado en los concursos de evaluación curricular referidos en el punto 1 de la presente etapa, la asignación se hará con base en el resultado emitido por el Jurado.
 - 2.4 Se consultará al personal de asignatura adscrito al Departamento que no haya participado en los concursos de evaluación curricular, con prioridad al de mayor antigüedad académica.
3. En caso de no poder cubrir la programación de los grupos disponibles con el personal adscrito al Departamento, la CDVP analizará y en su caso aprobará la propuesta de contratación de nuevo personal académico por asignación, que haga llegar el Jefe de Departamento, previa consulta con el Delegado Sindical, tomando como base el perfil académico de los propuestos. La CDVP emitirá un dictamen que establezca explícitamente la necesidad de contratación de nuevo personal académico, por haberse cumplido las primeras dos etapas y los puntos 1 y 2 de la Tercera Etapa previstas en la presente cláusula. Los H. Consejos Divisionales aprobarán en definitiva la contratación del personal de nuevo ingreso, la cual no deberá exceder de un semestre.

La programación de la carga académica establecida en la presente cláusula atenderá en todo momento los límites establecidos en las Cláusulas 87, 88 y 89. Corresponderá a la Dirección de Recursos Humanos el vigilar el que estos límites sean respetados, aún en caso de académicos programados en diferentes Departamentos y Programas, debiendo atender las observaciones que en este marco haga el STAUS.

Cualquier contratación que se realice por fuera de lo establecido en esta cláusula, será impropcedente.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL DE PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

La programación semestral de la carga académica y horarios de trabajo de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sonora corresponde ser realizada por los Jefes de



98k

11

R

Departamento de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula XLI transitoria, en los términos de la Ley Orgánica, del EPA, el CCT y las disposiciones reglamentarias emitidas por el H. Colegio Académico.

La revisión y aprobación de la programación de los programas de posgrado formará parte integral del procedimiento descrito en la Cláusula 83 del presente Contrato Colectivo.

III. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN DE LOS CURSO DE VERANO

La programación de los cursos de verano se realizará siguiendo lo establecido en las Cláusulas 82 y 83 del Contrato Colectivo de Trabajo. Los cursos de verano podrán considerarse como carga impartida durante el semestre impar previo o el semestre par posterior, según acuerdo con el trabajador académico. En este último caso, de resultar alguna sobrecarga para el personal de carrera, dentro de los límites establecidos según su tipo de plaza, categoría y nivel, se le pagará conforme a lo establecido en este contrato, mientras que para los profesores de asignatura con los que se acuerde esta opción, se acumulará a su carga, que solo podrá ser en total hasta 25 H.S.M., pagándose con el nivel tabular del trabajador incluyendo las prestaciones correspondientes.

CLÁUSULA 83. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMACIÓN

La Comisión Departamental Verificadora de la Programación (CDVP) será la responsable de supervisar el cumplimiento del Procedimiento de Programación de Carga Académica. La CDVP estará conformada por el Jefe de Departamento, el Director de División y un representante de la Dirección de Recursos Humanos, así como por el Delegado Sindical, el Subdelegado Sindical y un representante del Comité Ejecutivo del STAUS.

Aplicando las prioridades de la Cláusula 82, el Jefe de Departamento elaborará el proyecto de programación semestral de la carga académica y horarios, estableciéndose el siguiente procedimiento para su revisión y aprobación:

1. El Jefe de Departamento deberá entregar a cada uno de los miembros de la CDVP la programación académica completa de cursos en los formatos oficiales la cual deberá incluir toda la carga académica ofertada para el período escolar y la programación del personal académico, considerando la Primera Etapa de la programación, al menos 45 días hábiles antes del inicio del semestre que se programa.
2. En caso de existir carga académica disponible para la Segunda Etapa de la programación, el Jefe de Departamento deberá entregar a cada uno de los miembros de la CDVP la programación del personal académico de la misma, en los formatos oficiales, la cual deberá incluir toda la carga académica aún disponible, 35 días hábiles antes del inicio del semestre que se programa.
3. Los docentes deberán ser notificados de su programación académica o modificaciones de la misma por parte del Jefe de Departamento, en cada una de las etapas, al menos tres días hábiles previos a la entrega de la programación a los miembros de la CDVP correspondiente. Así mismo, el Jefe de Departamento deberá publicar la programación en cada una de estas etapas y la carga académica aún disponible. Dentro de los cinco días hábiles de recibida la notificación podrán presentar por escrito, si es el caso, su inconformidad ante la CDVP, quien resolverá sobre el particular. En caso de no existir acuerdo en la CDVP, se turnará para la resolución definitiva al H. Consejo Divisional correspondiente.
4. En caso de necesidad de concursos de evaluación curricular, las convocatorias deberán publicarse al menos 25 días hábiles antes del inicio del semestre que se programa. Para que esto sea posible debe asegurarse que la CMGAA realice las observaciones a la convocatoria, si las hubiere, así como la aprobación de las mismas por parte del H. Consejo Divisional correspondiente.



5. En caso de existir carga académica disponible para la Tercera Etapa de la programación, el Jefe de Departamento deberá entregar a cada uno de los miembros de la CDVP la programación del personal académico de la misma en los formatos oficiales, 10 días hábiles antes del inicio del semestre que se programa.
6. La CDVP deberá emitir dictamen de cada una de las etapas de la programación, así como un dictamen sobre la resolución de las inconformidades, si las hubiere. Para tal efecto, la CDVP deberá celebrar reuniones para verificar las etapas de la programación. La primera reunión se llevará a cabo 30 días hábiles antes del inicio del semestre que se programa y en ella se verificarán las programaciones de la Primera y Segunda Etapa. En una segunda reunión se verificará la programación de la Tercera Etapa la cual se llevará a cabo 5 días hábiles antes del inicio del semestre que se programa. Se podrán realizar todas las reuniones que se consideren necesarias para la solución de las inconformidades con la programación.
7. El Jefe de Departamento, el Delegado y Subdelegado Sindical analizarán conjuntamente la programación de cada una de las etapas, cuatro días hábiles posteriores a la entrega de la programación. Se elaborará un acta de acuerdo firmada por las partes y se entregará a cada uno de los miembros de la CDVP para su revisión en las reuniones correspondientes.
8. Una vez que la CDVP concluya con la revisión de las tres etapas de la programación académica, el Jefe de Departamento enviará a los H. Consejos Divisionales la programación definitiva, incluyendo los grupos en los cuales se requiera nombrar docentes por asignación, anexando los dictámenes de la CDVP.
9. Para concluir el proceso de programación en los tiempos establecidos, se procurará establecer un intervalo de tiempo suficiente entre el fin del período de reinscripciones y el inicio de clases.
10. Los H. Consejos Divisionales analizarán la programación, verificando el cumplimiento de la normatividad establecida y resolverán en definitiva, a lo más 10 días hábiles posteriores al inicio del semestre que se programa.

En caso de que se detecten diferencias entre la programación semestral verificada y la programación con la que se está trabajando el ciclo escolar en cuestión, deberá citarse a reunión de la CDVP para analizar y acordar lo que proceda sobre el particular.

Respecto a la programación del personal académico en las materias del Eje de Formación Común, esta deberá de incluirse en la programación de su Departamento de adscripción, la cual será revisada por la CDVP y aprobada por el H. Consejo Divisional, tal como lo establece la presente cláusula.

Los Formatos Oficiales de Programación y Banco de Jurados acordados por la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos, serán entregados a los Jefes de Departamento en formato electrónico.

En todos los casos se observarán los plazos establecidos en la presente cláusula.

CLÁUSULA 98. LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO

Los trabajadores académicos tendrán derecho a disfrutar de licencias o permisos sin goce de salario, en los siguientes casos:

1. Hasta 15 días en un semestre o 30 en un año, siempre y cuando no se afecten en forma grave las actividades académicas, disponiendo de ellos en una o repartidos en varias ocasiones, por razones particulares.

2. Hasta por seis meses para asuntos particulares, sin que pierda sus derechos y prestaciones otorgadas por este Contrato, los que tan sólo quedan suspendidos durante el lapso de disfrute de la licencia. Esta licencia no podrá prorrogarse ni volverse a disfrutar, a menos que el trabajador académico acumule dos años de servicio más desde que se hizo uso de esta prestación. Esta licencia deberá ser solicitada por el trabajador académico, al menos 15 días antes de iniciar el ciclo escolar correspondiente.

3. Hasta por un año a los trabajadores académicos con antigüedad en la Universidad mayor o igual a 4 años, en los mismos términos que la de seis meses. Este tipo de licencias se disfrutarán sin alterar la programación normal de los semestres. Los casos particulares se tratarán bilateralmente. El trabajador que haya disfrutado este tipo de licencia no podrá disfrutar de la señalada en el punto 2 de esta misma cláusula en un plazo menor del señalado. Esta licencia deberá ser solicitada por el trabajador académico, al menos 15 días antes de iniciar el ciclo escolar correspondiente.

4. Hasta por un año a las trabajadoras académicas madres de hijos menores de dos años, con el objeto de que se dediquen a la crianza de éstos.

5. Hasta por un año a los trabajadores académicos que realicen estudios de posgrado, sin el beneficio de una beca por parte de la Universidad, siendo prorrogable por el tiempo que duren los estudios.

El solicitante deberá acreditar ante la Dirección de Desarrollo Académico e Innovación Educativa el buen desarrollo de sus estudios cada seis meses. Este tiempo se contará como tiempo efectivo de servicio para efectos de antigüedad, año sabático, sin que contravenga lo que para ello establezca el Estatuto de Personal Académico, y demás que señala el Contrato. Una vez reincorporado el trabajador académico, el reconocimiento de dicho tiempo se realizará de la siguiente manera: cada año de estudio se reconocerá una vez transcurrido un año laborado hasta completar el total de años de estudio. En caso de una fracción de tiempo menor a un año esta se reconocerá una vez transcurrido el mismo tiempo laborado. Para efecto de que dicho periodo de tiempo cuente como antigüedad cotizada al ISSSTESON las partes se sujetarán a lo establecido en la Cláusula 161.

6. Hasta por un año a los Técnicos Académicos para concluir estudios de Licenciatura sin el beneficio de una beca por parte de la Universidad. El solicitante deberá acreditar ante la Dirección de Desarrollo Académico e Innovación Educativa el buen desarrollo de sus estudios cada seis meses. El año de estudios se contará como tiempo efectivo de servicio para efectos de la antigüedad y beneficios que se reconozcan en el Reglamento de Técnicos Académicos, sin que contravenga lo que para ellos se establezca en el EPA y demás consideraciones que señala el CCT, siempre y cuando al reincorporarse a sus funciones sirva a la Institución durante un tiempo igual al que estuvo disfrutando de licencia.

La solicitud de cualquiera de las licencias anteriores será realizada por el interesado, dirigido a la jefatura del departamento con copia a la Dirección de Recursos Humanos y a la delegación sindical. El jefe del departamento gestionará la autorización de la solicitud ante la Dirección de Recursos Humanos. Al finalizar dicho período el profesor informará por escrito a la jefatura del departamento, con copia a la Dirección de Recursos Humanos y a la delegación sindical, del vencimiento de su licencia y su interés por reincorporarse. El interesado deberá solicitar carta de trabajo que acredite la antigüedad previa a la actualizada dependiendo del tipo de licencia solicitada, ante la Dirección de Recursos Humanos.

En cualquiera de las situaciones anteriores la antigüedad del trabajador, acumulada hasta antes de la licencia, no se verá afectada al reincorporarse a la Universidad.

CLÁUSULA 121. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS Y FORMA DE CALCULAR CADA UNO DE ELLOS

1. Salario tabular:

Para el Personal de Carrera: el salario tabular es aquél que le corresponde al trabajador académico por su ubicación en la categoría y/o nivel correspondiente del tabulador, de acuerdo al tipo de plaza en que se encuentre contratado.

Para el Personal de Asignatura: Es el producto del monto económico del nivel tabular de la hora semana mes y el número de horas semana mes en que esté contratado el trabajador.

En el salario tabular no se contempla ningún tipo de primas, comisiones, prestaciones ni gratificaciones.



CCT 2013-2015	
Tabulador de Sueldos vigente a partir del 20 de Marzo de 2013	
Categoría	Sueldo Tabular
Tiempo Completo	
Asistente	\$10,896.42
Asociado "A"	\$12,222.39
Asociado "B"	\$13,703.05
Asociado "C"	\$15,356.36
Asociado "D"	\$17,205.81
Titular "A"	\$19,269.35
Titular "B"	\$21,575.98
Titular "C"	\$24,149.19
Medio Tiempo	
Asistente	\$6,183.71
Asociado "A"	\$6,566.30
Asociado "B"	\$6,883.98
Asociado "C"	\$7,584.26
Asociado "D"	\$8,602.21
Titular "A"	\$9,634.68
Titular "B"	\$10,787.99
Titular "C"	\$12,075.97
Técnicos Académicos	
Básico	\$10,401.46
General "A"	\$11,649.18
General "B"	\$13,048.35
General "C"	\$14,613.27
Especializado "A"	\$16,367.42
Especializado "B"	\$18,331.64
Horas Sueltas	
Categoría "A"	\$305.56
Categoría "B" Anterior	\$354.96
Categoría "B"	\$383.90
Categoría "C"	\$481.74
Categoría "D"	\$603.72
Categoría "P"	\$916.65

SPK

H

2. Sobrecarga:

Es la carga académica adicional a la que se señala en la Cláusula 87 y reglamentada en la Cláusula 88 del CCT.

R

En el caso de la sobrecarga académica que imparten los trabajadores académicos se pagará de la siguiente forma:

- 2.1. Si es de categoría de Asociado, la sobrecarga se pagará como Maestro de Asignatura Nivel A.
- 2.2. Si es de categoría Titular, la sobrecarga se pagará como Maestro de Asignatura nivel B.

Esta sobrecarga es producto del valor de la hsm del nivel de la categoría correspondiente y el número de horas adicionales a la carga normal del Personal de Carrera, en concordancia con lo establecido en las Cláusulas 87 y 88 del Contrato Colectivo de Trabajo.

2 BIS. Nivelación Salarial:

Es la cantidad devengada por los trabajadores académicos del campus Santa Ana y las Unidades Regionales Centro y Sur, para efecto de homologar las percepciones salariales del personal académico. Dicha cuota equivale al 1.0% de la suma de los conceptos contemplados en los puntos 1 y 2.

3. Reconocimiento para Personal de Asignatura por carga académica:

Es la percepción económica que la Universidad paga como reconocimiento al Personal Académico de Asignatura que posee una carga académica de al menos 15 hsm. Esta cantidad económica adicional será de \$28.20 (VEINTIOCHO PESOS 20/100 M.N.) mensuales por cada hsm impartida, bajo la condición previamente establecida en este mismo punto.

4. Complementos:

Es la cantidad económica que devenga el trabajador académico por actividades administrativas o comisiones especiales.

5. Rezonificación:

Es la percepción asignada al personal académico de la Universidad cuyo objetivo es acercar las percepciones salariales de los mismos de la Zona II donde se hayan ubicados, a los de la Zona III, según los siguientes casos:

- 5.1. Para los Profesores de Carrera e investigadores de tiempo completo que se encuentran ubicados en la categoría de Asociado o Titular de las Unidades Hermosillo, Navojoa y Santa Ana el porcentaje será de 3.5% calculado sobre la suma de los conceptos contemplados en los puntos 1, 2, 3 y 4.
- 5.2. Para el Personal de Carrera de tiempo completo Asistente, el personal académico de medio tiempo y los Profesores de Asignatura de las Unidades de Hermosillo, Navojoa y Santa Ana, será de 1.5% calculado sobre la suma de los conceptos contemplados en los puntos 1, 2, 3 y 4.
- 5.3. Para el Personal Académico de Carrera y Asignatura de las Unidades de Caborca, Puerto Peñasco y Nogales será de 1.5% calculado sobre la suma de los conceptos contemplados en los puntos 1, 2, 3 y 4.

6. Zona cara:

Es la cantidad devengada por los trabajadores académicos de las unidades de Caborca, Puerto Peñasco y Nogales por estar ubicados en una zona de vida cara. Dicha cuota equivale al 13.4% de la suma de los conceptos contemplados en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5.

Las cuotas extraordinarias y el estímulo mencionado en los puntos 5 y 6 de la presente cláusula, no se consideran incrementos al tabulador de los maestros, y por ende, el tabulador actual del personal académico no se modifica por los conceptos previstos en la presente cláusula.

7. Prima para material didáctico:

Es la prestación devengada por el trabajador académico para material didáctico y será un monto equivalente al 6% de la suma de los conceptos contemplados en los puntos 1, 2, 2 bis, 3, 4, 5 y 6.

8. Ayuda para gastos de transportación:

Es la ayuda que otorga la Universidad de Sonora como apoyo para la transportación de los trabajadores académicos adscritos al Departamento de Agricultura y Ganadería, que laboran en el área del campo del propio Departamento, así como a los trabajadores académicos que lo hacen en el campo experimental en Bahía de Kino.

La ayuda para gastos de transportación se incrementará en el mismo porcentaje que se aumenten los salarios tabulares del personal académico.

Esta prestación sustituye a la que se viene proporcionando por concepto de pago por distancia a los trabajadores académicos que laboran en el Departamento de Agricultura y Ganadería.

En lo que toca a los gastos de transportación, a partir del 20 de marzo de 2013, la ayuda será de \$1,386.88 mensuales conforme a lo pactado en este punto.

9. Complemento por antigüedad:

Es la prestación devengada por los trabajadores académicos por concepto de antigüedad en la Institución de acuerdo a los porcentajes que aparecen en la siguiente tabla y que se calculará sobre la suma de los conceptos contemplados en los puntos 1, 2, 2 bis, 3, 4, 5, 6, 7 y 8. La cantidad obtenida al aplicar dicho porcentaje, será el complemento por antigüedad.

CCT 2011-2013					
AÑO	%	AÑO	%	AÑO	%
		11	16.5	21	32.0
2	3.0	12	18.0	22	34.0
3	4.5	13	19.5	23	36.0
4	6.0	14	21.0	24	38.0
5	7.5	15	22.5	25	40.0
6	9.0	16	24.0	26	42.0
7	10.5	17	25.5	27	44.0
8	12.0	18	27.0	28	46.0
9	13.5	19	28.5	29	48.0
10	15.0	20	30.0	30	50.0

Este complemento por antigüedad se pagará a partir del segundo año de servicios y el incremento de esta prestación deberá ser automático en el mismo mes que se cumpla un año más de servicios.

10. Despensa:

Es la cantidad devengada por el trabajador académico de la Universidad por concepto de despensa y será de \$2,122.00 (Dos mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.) mensuales para el Personal Académico de Carrera. A los Profesores de Asignatura se les pagará esta prestación en forma proporcional a su carga académica y en relación a la carga máxima de 25 horas a la semana.

El monto de esta prestación aumentará conforme lo señale el Sindicato, considerando la cantidad que sobre Cláusulas de Monto Fijo se obtenga.

11. Otros conceptos que se pacten bilateralmente y que de forma expresa se determine que integran el salario:

El trabajador académico percibirá unos u otros conceptos dependiendo de sus características específicas, establecidas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

El resultado de la suma de los Conceptos definidos en la presente cláusula será el Salario Integrado Mensual.

CLÁUSULA 136. PAGO DE ESTÍMULO A PROFESORES DE ASIGNATURA

1. Primer estímulo. Requisito mínimo impartir 12 hsm.

La Universidad otorgará un estímulo a los Profesores de Asignatura cuyo monto se determinará anualmente entre el Sindicato y la Universidad. Por lo que toca a la presente revisión la Universidad otorgará la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) al año a los Profesores de Asignatura que laboran 25 hsm y en forma proporcional a quienes laboren de 12 a 24 hsm. Este estímulo se pagará en dos partes el primer pago se hará junto con la prima vacacional y el segundo con la primera parte del aguinaldo. La cantidad a pagar del presente estímulo se determinará con base en la carga académica que se tenga en el semestre que corresponda el pago:



CCT 2013-2015			
H-S-M	Estímulo Anual	Sem. Impar	Sem. Par
25	\$15,000.00	\$7,500.00	\$7,500.00
24	\$14,400.00	\$7,200.00	\$7,200.00
23	\$13,800.00	\$6,900.00	\$6,900.00
22	\$13,200.00	\$6,600.00	\$6,600.00
21	\$12,600.00	\$6,300.00	\$6,300.00
20	\$12,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00
19	\$11,400.00	\$5,700.00	\$5,700.00
18	\$10,800.00	\$5,400.00	\$5,400.00
17	\$10,200.00	\$5,100.00	\$5,100.00
16	\$9,600.00	\$4,800.00	\$4,800.00
15	\$9,000.00	\$4,500.00	\$4,500.00
14	\$8,400.00	\$4,200.00	\$4,200.00
13	\$7,800.00	\$3,900.00	\$3,900.00
12	\$7,200.00	\$3,600.00	\$3,600.00

2. Segundo estímulo. Requisito mínimo tener 5 años de antigüedad al servicio de la Universidad.

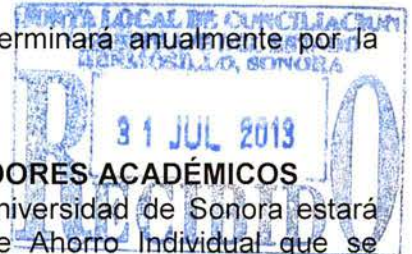
La Universidad otorgará un estímulo al año a los Profesores de Asignatura con antigüedad de cinco o más años al servicio de la Institución, equivalente a la cantidad de \$430.00 (Cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) por hsm de la carga académica que tengan programada, hasta un máximo de 25 hsm por Profesor. Este estímulo se pagará en dos partes: el primero se hará junto con la prima vacacional y el segundo con la primera parte del aguinaldo. La cantidad a pagar del presente estímulo se determinará con base en la carga académica que se tenga en el semestre que corresponda el pago. El estímulo en cuestión, que corresponde según el número de hsm de carga, es el siguiente:

CCT 2013-2015			
H-S-M	Estímulo Semestral	H-S-M	Estímulo Semestral
1	\$215.00	14	\$3,010.00
2	\$430.00	15	\$3,225.00
3	\$645.00	16	\$3,440.00
4	\$860.00	17	\$3,655.00
5	\$1,075.00	18	\$3,870.00
6	\$1,290.00	19	\$4,085.00
7	\$1,505.00	20	\$4,300.00
8	\$1,720.00	21	\$4,515.00
9	\$1,935.00	22	\$4,730.00
10	\$2,150.00	23	\$4,945.00
11	\$2,365.00	24	\$5,160.00

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'SJK' and a large 'R'.

12	\$2,580.00	25 o más	\$5,375.00
13	\$2,795.00		

El monto de los estímulos que contempla esta cláusula se determinará anualmente por la Universidad de acuerdo a sus posibilidades presupuestales.



CLÁUSULA 139. PROGRAMA DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

El Programa de Ahorro de los trabajadores académicos de la Universidad de Sonora estará formado por el Fondo de Ahorro Colectivo y por el Fondo de Ahorro Individual que se constituirán y operarán de acuerdo a lo que se establece en las siguientes fracciones.

1. Fondo de Ahorro Colectivo

- 1.1. Se constituye el Fondo de Ahorro Colectivo de los trabajadores académicos y para lograr tal objetivo la Universidad aportará quincenalmente la cantidad de \$451,666.67 cuyos incrementos anuales provendrán de la bolsa económica que acuerden el STAUS y las Autoridades Universitarias para cláusulas de monto fijo en las revisiones respectivas.
- 1.2. La aportación quincenal destinada al fondo de ahorro colectivo se depositará en una institución bancaria, buscando obtener los mayores rendimientos económicos.
- 1.3. El fondo de ahorro colectivo, más los intereses generados, serán distribuidos entre los trabajadores académicos con base en: la proporción que represente el salario tabular mensual de cada trabajador, respecto a la nómina tabular mensual del personal académico, comparadas en el mismo lapso de tiempo.
- 1.4. La cantidad que le corresponde a cada trabajador le será entregada en las fechas que se indican en la presente cláusula.

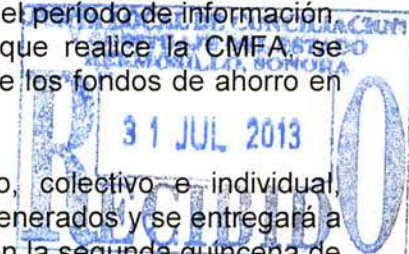
2. Fondo de Ahorro Individual

- 2.1. Se constituye el Fondo de Ahorro Individual de los trabajadores académicos para lo cual dicho personal aportará quincenalmente el 1.5% de su salario tabular quincenal, mismo que le será descontado en forma nominal. *Sok*
- 2.2. La aportación quincenal que realice el trabajador académico para su fondo de ahorro individual, se depositará en una institución bancaria buscando obtener los más altos rendimientos financieros.
- 2.3. La cantidad que cada trabajador académico acumule en su fondo de ahorro individual, más los intereses obtenidos por el mismo, serán entregados al trabajador correspondiente en las fechas establecidas en la presente cláusula.
- 2.4. Los trabajadores que no deseen aportar a su fondo de ahorro individual o que quiera participar con un porcentaje superior al mencionado en la fracción 2.1 de esta cláusula, deberán notificarlo por escrito a la Tesorería de la Universidad y al Sindicato, a más tardar un mes después de la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo. *H/S*

3. Administración de los Fondos de Ahorro

- 3.1. Los fondos de ahorro, colectivo e individual, serán administrados por la Comisión Mixta de Fondo de Ahorro (CMFA) quien determinará todo lo concerniente a su manejo. Las determinaciones de la CMFA que impliquen movimientos o egresos de los fondos, serán ejecutados bajo la responsabilidad de la Tesorería de la Universidad y un representante del Sindicato, quienes deberán actuar conjunta y mancomunadamente en la apertura de cualquier cuenta que se registre respecto al propio fondo.
- 3.2. La CMFA tendrá la obligación de informar cada dos meses a los trabajadores académicos sobre el estado que guardan los fondos de ahorro, indicándose:
 - 3.2.1. El capital total acumulado en los mismos. *R*

- 3.2.2. La parte del fondo de ahorro colectivo, del período que cubre la información, que le corresponde a cada trabajador académico, para lo cual la CMFA analizará y determinará la mejor forma de presentar dicha información, buscando en todo momento que sea lo más clara y sencilla posible.
- 3.2.3. Los intereses obtenidos, especificándose el monto y los porcentajes correspondientes en cada quincena de las que cubre el período de información.
- 3.2.4. En particular, tres de los seis informes anuales que realice la CMFA se llevarán a cabo en los días previos a la liquidación de los fondos de ahorro en las fechas indicadas en la presente cláusula.



4. Pago de los Fondos de Ahorro

- 4.1. La liquidación correspondiente a los fondos de ahorro, colectivo e individual, comprenderá los depósitos, más los intereses económicos generados y se entregará a los trabajadores académicos cada cuatro meses; a saber: con la segunda quincena de marzo; con la primera quincena de julio, y con la segunda quincena de noviembre de cada año.
- 4.2. Para los trabajadores académicos que sí contribuyan al fondo de ahorro individual y no deseen sujetarse a la fracción 4.1 de esta cláusula, podrán optar por recibir sus fondos de ahorro más los intereses correspondientes, en una única exhibición anual que será en la segunda quincena del mes de marzo de cada año, la cual contendrá los montos totales que corresponden a las fechas anteriores a las que se señala. Esto podrá hacerse previa notificación por escrito a la Tesorería de la Universidad a más tardar un mes después de la firma del presente Contrato.
- 4.3. Cada trabajador académico percibirá en cada período correspondiente:
- 4.3.1. Del fondo colectivo de ahorro, la parte proporcional del mismo que le corresponde, tal como lo establece la fracción 1.3 de esta cláusula.
- 4.3.2. Del fondo de ahorro individual, lo que cada trabajador haya ahorrado, más los intereses económicos respectivos, como se establece en la fracción 2.3 de la presente cláusula.

SK

5. Separación del Trabajador de la Universidad

- 5.1. En el caso de separación de los trabajadores, por cualquier causa, la Universidad le hará la liquidación de sus fondos de ahorro colectivo o individual y, en caso de fallecimiento, el importe del mismo se entregará a las personas que el trabajador haya designado, o en su defecto, a los beneficiarios que legalmente tengan derecho. En cualquiera de estos casos, la entrega se hará dentro de los 15 días naturales siguientes a la separación o al fallecimiento.
- 5.2. Son legítimos beneficiarios de los trabajadores fallecidos, los que éstos hubieran designado con tal carácter en las cartas de designación que suscriban por triplicado, con intervención de la representación sindical. Los ejemplares de la carta mencionada se distribuirán de la siguiente manera: un tanto para el trabajador interesado, un tanto para la Institución y el otro para el STAUS. Cuando en las designaciones no se hubiere establecido porcentaje, en el caso de que existan varios beneficiarios, esta prestación les será pagada por partes iguales.
- 5.3. Cuando no exista designación de beneficiarios, el pago se hará a las personas que se designen como dependientes económicos por la Junta.

H

CLÁUSULA 143. SERVICIOS MÉDICOS PREVENTIVOS

La Universidad de Sonora llevará a cabo programas de salud preventiva para el beneficio del personal académico y jubilados. Estos serán semestrales y se llevarán a cabo en los meses de febrero y septiembre de cada año, empleándose los recursos físicos y humanos con que cuentan los departamentos de las Divisiones de Ciencias Biológicas y de la Salud, y Ciencias

R

Sociales. Para dar continuidad a estos programas, la Universidad dispondrá de un fondo de \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos).

La CMGPSPA será la responsable de la planeación e instrumentación de dichos programas, incluyendo lo correspondiente a requerimientos económicos, equipo y materiales, en el entendido de que las necesidades se atiendan con base en los recursos económicos asignados.

La Universidad aportará para los programas de salud preventiva, los reactivos y material necesario para realizar los siguientes análisis.

1. Biometría hemática.
2. Química sanguínea.
3. Copro y orina.
4. Toma de signos vitales.
5. Análisis de próstata.
6. Densitometría ósea.
7. Score de calcio
8. Colposcopia
9. Electrocardiogramas



La Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales del personal académico (CMGPSPA) en coordinación con el responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos e Investigación de la Universidad de Sonora (LACIUS), y un responsable del Departamento de Enfermería, evaluarán anualmente los resultados de estos programas, los cuales servirán de base para su constante mejoramiento. La CMGPSPA será la instancia encargada de acordar los cambios y mejoras a los programas de Salud Preventiva que considere pertinentes. Las partes podrán proponer los programas que consideren necesarios.

La CMGPSPA evaluará la necesidad de incrementar los apoyos para estos Programas, el personal de carrera podrá participar, como parte de su carga complementaria, en proyectos de los programas de salud preventiva que se aprueben.

La CMGPSPA en coordinación con el responsable del LACIUS y el responsable del Departamento de Enfermería, determinarán el curso que se le dará a los resultados anuales que se obtengan de los análisis realizados.

CLÁUSULA 147. SEGURO DE VIDA

La Universidad de Sonora pondrá a disposición del Sindicato la cantidad económica necesaria a fin de que contrate a través de la parte sindical de la CMGPSPA, un seguro de vida por una suma asegurada de \$900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N.), con edad máxima de aceptación de 70 años y teniendo los siguientes beneficios:

1. Básico.
2. Indemnización por muerte accidental.
3. Indemnización por pérdida de órganos de forma accidental.
4. Indemnización por accidente colectivo.
5. Seguro saldado por invalidez.

El STAUUS podrá contratar un seguro con diferente suma o beneficios siempre que el costo del mismo sea equivalente al que costaría con la suma y beneficios antes descritos, en el entendido que la Institución y los trabajadores actualizarán el pago de diferencia de póliza para cubrir la parte que se pacte en la revisión correspondiente. En este sentido:

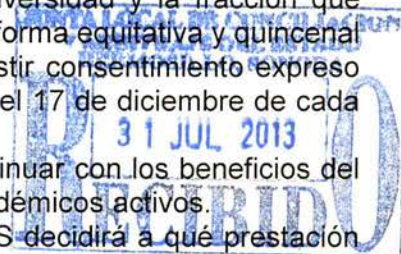
A handwritten signature in blue ink, appearing to be the letter 'R' with a flourish.

El 70% del costo total del seguro de vida será aportado por la Universidad de Sonora y el 30% restante a cargo de los trabajadores académicos, por cada actualización de póliza.

El pago del costo total del seguro de vida será hecho por la Universidad y la fracción que corresponde a los trabajadores académicos les será descontado de forma equitativa y quincenal en cantidades iguales. Para el goce de esta prestación deberá existir consentimiento expreso del interesado. La vigencia del seguro de vida será anual, iniciando el 17 de diciembre de cada año.

Los trabajadores académicos que se jubilen tendrán derecho a continuar con los beneficios del Seguro de Vida en las mismas condiciones que los trabajadores académicos activos.

Los dividendos generados por este seguro, si los hubiere, el STAUS decidirá a qué prestación los destina.



CLÁUSULA 148. SEGURO DE GASTOS MÉDICOS

La Universidad de Sonora y el STAUS acuerdan la contratación de un Seguro de Gastos Médicos para el Personal Académico que labora en la Institución, mismo que tendrá una vigencia a partir del 21 de diciembre de cada año.

Una comisión Mixta Especial, de dos miembros por cada parte, tendrá a su cargo:

1. Determinar las características que tendrá el Seguro de Gastos Médicos.
2. Seleccionar anualmente la aseguradora que brindará el servicio, a través del mecanismo que considere pertinente.
3. Determinar los requisitos que deberá reunir el personal académico para tener derecho a gozar de esta prestación.
4. Determinar la cantidad que deberán aportar los trabajadores académicos participantes de la prestación, en caso de que el seguro médico supere la suma de los montos destinados por la Universidad y el Sindicato para tal fin.

Para la contratación del Seguro de Gastos Médicos el STAUS destinará la cantidad anual de (\$5'420,322.26) (Cinco millones cuatrocientos veinte mil trescientos veintidós pesos 26/100 M.N.). Este monto se compone de seis partes \$1'000,000.00, que fue definido en la revisión del año 2002, \$287,932.00 en la revisión del año 2006, \$488,232.20 en la revisión del año 2008 y \$600,000.00 en la revisión del año 2011, \$950,000 en la revisión 2012, y \$2'094,158.26 en la revisión 2013, con cargo a las cláusulas de monto fijo. La Universidad aportará anualmente la cantidad de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), además para esta revisión del 2013 proporcionará un monto de \$4'150,000.00 (Cuatro millones ciento cincuenta mil pesos 00/M.N.) mismos que se emplearán en la contratación del Seguro de Gastos Médicos que inicia a partir del 21 de noviembre de este año.

El Seguro de Gastos Médicos será voluntario para los trabajadores académicos.

Los trabajadores académicos que se jubilen tendrán derecho a continuar con los beneficios del Seguro de Gastos Médicos Mayores en las mismas condiciones que los trabajadores académicos activos.

Cada dos años la Comisión Mixta Especial realizará un estudio histórico y prospectivo del seguro de gastos médicos y con base en él revisará propuestas que le den viabilidad a esta prestación. El primer estudio se realizará en el transcurso del semestre 2007-1.

CLÁUSULA 149. ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES

I. Accidentes y/o enfermedades profesionales o de trabajo.

1. Se entenderá por accidente de trabajo o profesional toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en las siguientes circunstancias:

En ejercicio, o con motivo del trabajo contratado, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste. Esta definición incluye a los trabajadores académicos que se encuentren de licencia con goce de salario realizando estudios, estancias posdoctorales, estancias de investigación, cursos de especialización técnica, de sabático, presentando un trabajo académico en coloquios, congresos, etc., o en general cualquier actividad o tarea que desarrolle fuera de su centro de trabajo y que cuente previamente con el consentimiento expreso de las autoridades universitarias.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo o centro de estudio y de éste a aquél.

2. La enfermedad de trabajo o profesional es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

3. Los trabajadores académicos que sufran accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales, tendrán los derechos que establece la Ley Federal de Trabajo y la Ley 38 del ISSSTESON:

a) Asistencia médica y quirúrgica, rehabilitación, hospitalización si el caso lo requiere, medicamentos y material de curación, aparatos de prótesis y ortopedia necesarios, y en su caso la indemnización correspondiente.

b) Cuando el accidente y/o enfermedad profesional incapacite temporalmente al trabajador para el desempeño de sus labores académicas, la UNISON le otorgará una licencia por incapacidad, comprometiéndose la Institución y el ISSSTESON a cubrirle su salario integrado, más los incrementos salariales que obtenga la planta activa, desde el primer día de su incapacidad y mientras subsista la misma.

c) En el caso que se indica en el inciso b) de este punto, la Universidad le pagará su salario integrado por un período máximo de un año y tres meses y en caso de persistir la incapacidad, el ISSSTESON seguirá cubriendo el salario correspondiente, obligándose la UNISON a aportar la diferencia que hubiere en caso de que el Instituto de Seguridad Social no lo cubra de forma íntegra.

d) Los demás derechos establecidos en las Leyes señaladas, el CCT y demás Convenios y Reglamentos aplicables.

e) En caso de que sea declarada la incapacidad permanente, tendrá derecho a los beneficios consignados en la Ley Federal del Trabajo, la Ley 38 del ISSSTESON, el presente Contrato Colectivo de Trabajo y demás Convenios y Reglamentos aplicables. La profesionalidad de un accidente o enfermedad será calificada por el ISSSTESON, en los términos establecidos en la Ley 38 y la Ley Federal de Trabajo.

4. No se considerarán accidentes de trabajo y la Universidad quedará exceptuada de las obligaciones señaladas en el punto número 3 de esta cláusula, en los siguientes casos:

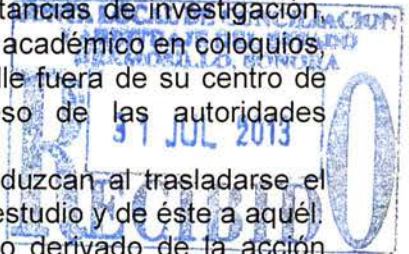
a) Los que ocurran encontrándose el trabajador en estado de embriaguez o bajo la acción de narcóticos o estupefacientes; o droga enervante, salvo que exista la prescripción médica, y que el trabajador hubiese puesto el hecho en conocimiento de la Universidad y le hubiese presentado la prescripción suscrita por el médico.

b) Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí solo o de acuerdo con otra persona,

c) Los que sean resultado de un intento de suicidio, efecto de una riña en que hubiere participado el trabajador u originados por algún delito cometido por éste;

d) Los que sean debidos a caso fortuito o de fuerza mayor extraños al trabajo u ocurridos fuera del lugar donde aquel se desempeña o debe prestar sus servicios o realizar sus actividades.

5. La CMGHS determinará los estudios y su periodicidad relativo a las condiciones de trabajo de los departamentos que manejen sustancias de riesgo para la salud y la Institución acatará las recomendaciones derivadas de dichos estudios.



Sax

Hg

R'

6. Los trabajadores académicos que presten sus servicios en laboratorios o talleres y manejen sustancias, que a juicio de la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad, en coordinación con PISSA, sean peligrosas, deberán someterse a un examen médico de acuerdo a criterios definidos de tipo de riesgo, exámenes y periodicidad de los mismos, el cual les será practicado sin costo alguno para el trabajador. El mencionado examen médico será con el objeto de que periódicamente pueda verificarse su estado de salud y adoptar las medidas que médica y laboralmente sean recomendables en forma oportuna.

La CMGHS establecerá criterios de riesgo profesional, los cuales presentará al ISSSTESON para ser considerados en dictámenes de salud ocupacional que realiza el propio Instituto.

7. La CMGHS revisará estudios previos del impacto que para la salud de los trabajadores académicos tiene el uso de los marcadores para pintarrón en un plazo que no exceda a 30 días posteriores a la firma del convenio de revisión contractual 2011, en caso de que la CMGHS no encuentre estudios previos, la Universidad se compromete a realizar un estudio profesional sobre la materia, en los plazos que establezca la propia comisión. Si en el estudio se detectan riesgos para la salud de los académicos, la Universidad se compromete a realizar las acciones correspondientes para reducirlos o eliminarlos.

II. Enfermedades y/o accidentes no profesionales

En el caso de las enfermedades y/o accidentes no profesionales, el trabajador académico tendrá derecho a:

1. El servicio médico que se indica en la Ley 38 del ISSSTESON, el presente CCT y demás Convenios y Reglamentos.

2. En el caso de que la enfermedad lo incapacite para el desempeño de sus labores académicas, recibirá por parte de la Universidad, su salario integrado completo durante los seis primeros meses, y el 80% durante los siguientes seis meses.

Transcurridos los plazos señalados anteriores, el afectado disfrutará de los beneficios que le conceden la Ley del ISSSTESON, el CCT y demás Convenios y Reglamentos aplicables.

III. Traslado de un trabajador académico que sufre un accidente o enfermedad profesional.

El trabajador académico que sufra un accidente, enfermedad o muerte por riesgo de trabajo y requiera ser trasladado a su lugar de residencia o a algún otro punto del país para su tratamiento o inhumación, la Universidad sufragará los gastos que se originen por tal concepto. En el caso de riesgo no profesional se estará a la Cláusula 145 del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

IV. Prórroga de la licencia con goce de salario para realizar estudios, cursos de especialización, estancias y del período sabático.

Cuando un trabajador académico se encuentre de licencia con goce de salario para la realización de estudios, ya sea de posgrado, cursos de especialización técnica, estancias posdoctorales, estancias de investigación, por parte de la Universidad de Sonora y sufra un accidente y/o enfermedad que lo incapacite temporalmente, alterando el período que le fue asignado para culminar sus estudios, tendrá derecho a que se le prorrogue el ejercicio de la prestación por el tiempo que dure el estado de incapacidad. El interesado o quien lo represente, deberá presentar, junto con la solicitud de prórroga, un certificado extendido por un médico especialista en la materia, que especifique el estado de incapacidad y el tiempo de duración de la misma a la Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico, quien decidirá sobre la misma en un máximo de diez días hábiles contados a partir de que se presentó la solicitud.

De igual modo, cuando un trabajador académico se encuentre en período sabático y sufra un accidente y/o enfermedad que lo incapacite temporalmente, tendrá derecho a que se le prorrogue el ejercicio de la prestación por el tiempo que dure el estado señalado. Para tener derecho a la prórroga indicada, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo anterior, con

la salvedad de que conforme al Reglamento de Período Sabático, el Consejo Divisional será la instancia que otorgará esta prórroga.

V. Derechos para los representantes sindicales en relación a los accidentes y enfermedades.

Los diferentes representantes sindicales acreditados ante la Universidad, como son: miembros del Comité Ejecutivo, Delegados, Subdelegados, miembros de las diferentes Comisiones, que sufran algún accidente y/o enfermedad en ejercicio de sus funciones sindicales, gozarán de los derechos establecidos en la presente cláusula.

VI. Derechos al personal incapacitado permanentemente.

Al trabajador académico que le sea determinada una incapacidad permanente para el desempeño de sus labores académicas por parte del ISSSTESON, tendrá los derechos contemplados en la Ley Federal del Trabajo, la Ley 38 y los demás Convenios y Reglamentos aplicables.

Si un trabajador que es víctima de un accidente o enfermedad no puede desempeñar su trabajo, pero sí algún otro, la Universidad, si él desea y lo solicita dentro del término de un año contado a partir de que se declare su incapacidad, la Institución deberá reubicarlo en una actividad académica compatible con sus aptitudes, independientemente de las prestaciones que le correspondan. La CMGPS analizará y resolverá sobre los casos particulares que se presenten.



CLÁUSULA 156. FONDO PARA PRÉSTAMOS ESPECIALES

La Universidad se compromete a crear un fondo revolvente equivalente a 80 salarios tabulares mensuales de un Profesor Titular A para otorgar préstamos sin intereses a todo aquel trabajador académico que lo solicite, por un monto que no exceda del salario tabular mensual de un Titular A. Estos préstamos podrán proceder siempre y cuando se presente la justificación mediante la documentación apropiada que acredite la necesidad urgente de la cantidad que se solicita. Dicha solicitud será evaluada por una Comisión Mixta de cuatro miembros, dos por cada una de las partes. Dicha Comisión evaluará:

1. La solicitud presentada por escrito por el interesado, en la cual se especificará el monto solicitado y el destino del mismo.
2. La documentación que compruebe la necesidad urgente del préstamo.

La Comisión tendrá un plazo de 72 horas para contestar por escrito su resolución. Los acuerdos serán por mayoría. En el caso de que la solicitud sea negada, se argumentará en la resolución tal decisión. En el caso de que sea aprobada, el préstamo solicitado por el trabajador le será entregado a más tardar dos días hábiles después de que se resolvió al respecto. El plazo máximo que se otorgará para la reintegración de los préstamos será de seis meses y le será descontado al trabajador por nómina.

CLÁUSULA 160. PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES

La Universidad de Sonora y el STAUS han creado el Programa Complementario de Pensiones y Jubilaciones (PCPJ), con el objetivo de complementar el beneficio económico que brinda el ISSSTESON a los trabajadores académicos que se jubilan o pensionan a través de dicho Instituto de Seguridad Social.

Tanto los beneficios que brinda el PCPJ, así como los requisitos para tener derecho a ellos y la forma de su administración, son los que se establecen en el Reglamento del Programa que han acordado las partes a través del Comité Técnico Mixto de Pensiones y Jubilaciones (CTMPJ). En particular el fondo económico del Programa deberá ser administrado por el Comité Técnico Mixto de Pensiones y Jubilaciones, mediante la figura de fideicomiso.

Con la finalidad de apoyar y fortalecer el PCPJ, las partes acuerdan que:

1. La Universidad aportará los recursos económicos necesarios para la elaboración de los estudios actuariales que el CTMPJ acuerde y cuya finalidad será conocer el estado que guarda el fondo económico del Programa Complementario y determinar las acciones pertinentes a fin de garantizar su sano desarrollo.
2. La Universidad otorgará la despensa vigente completa que se señala en la Cláusula 121, punto 10 del Contrato Colectivo de Trabajo a los trabajadores académicos que se encuentren jubilados o pensionados.
3. En el caso de los trabajadores académicos fallecidos, los beneficiarios del mismo que reciban una pensión del ISSSTESON, derivada de dicho trabajador, la prestación señalada en el punto 2 de esta cláusula se les otorgará en los mismos términos. El o los beneficiarios del trabajador académico fallecido serán los que establezca la Ley del ISSSTESON.
4. Los trabajadores académicos aportarán quincenalmente el equivalente al 2.5% de su salario integrado; cantidad que será depositada en el fondo económico del Programa
5. La Universidad aportará anualmente \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) al fondo económico del Programa. La cantidad será depositada en el Fideicomiso del Fondo el 30 de junio de cada año.

El fondo no podrá desligarse o apartarse del objetivo previsto en esta cláusula y se aplicará en los términos del Reglamento aprobado por el propio Comité Técnico Mixto.

El STAUS tendrá, en todo momento, la posibilidad de realizar cambios al Programa de Jubilación basado en los estudios actuariales que determinen los recursos necesarios y arrojen resultados sobre la evolución que presenta el Fondo de Pensiones y Jubilaciones.

La Universidad no adquiere el compromiso de pagar diferencias salariales que resulten entre la pensión o jubilación que otorgue el ISSSTESON y el salario y prestaciones del trabajador académico que se mencionan en esta cláusula.

CLÁUSULA 160 BIS. FONDO PARA APOYO A TRABAJADORES ACADEMICOS PENSIONADOS Y JUBILADOS

Se creará un fondo para apoyar a trabajadores académicos pensionados o jubilados que requieran servicios médicos que no estén contemplados en los servicios que proporciona el ISSSTESON. La Universidad aportará anualmente los recursos necesarios para que el Fondo de Apoyo a Pensionados y Jubilados tenga la cantidad de \$200,000.00 al inicio de cada ejercicio, es decir que la Universidad se compromete a restituir los recursos ejercidos en el periodo anterior teniendo como límite máximo dicha cantidad. El fondo será administrado por la Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales.

CLÁUSULA 164. BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES ACADEMICOS

La Universidad de Sonora pondrá a disposición del STAUS la cantidad que por este concepto el Sindicato determine de la bolsa de las cláusulas de monto fijo, para ser utilizada en el otorgamiento de becas para los hijos de los trabajadores académicos que sean alumnos regulares y se encuentren estudiando en los niveles de secundaria, preparatoria (o nivel técnico), profesional o posgrado, sujetándose las partes a los siguientes lineamientos generales:

1. Las becas serán efectivas por once meses, de abril a marzo, exceptuando el mes de agosto de cada año.
2. Los incrementos en los montos de las becas que se acuerden en las revisiones salariales y contractuales surtirán efecto a partir del mes de abril de cada año.
3. Las becas se pagarán a los hijos de los trabajadores académicos el día 15 de cada mes o, en su caso, el día hábil anterior, en las oficinas de Trabajo Social de la Universidad de Sonora.

4. Tanto el número de becas que se otorguen como los montos de las mismas en cada uno de los niveles educativos señalados, estarán sujetas a lo que establezca el Reglamento correspondiente y al monto total que se determine para esta prestación.
5. El STAUS, a través de la comisión que designe, será el encargado de otorgar las becas a los hijos de los trabajadores académicos de acuerdo al Reglamento respectivo aprobado por la organización sindical.
6. En caso de que un trabajador académico con carácter indeterminado, con diez o más años de antigüedad, fallezca, sus hijos podrán gozar de alguna de las becas previstas en esta cláusula, siempre cuando cumplan con los requisitos que se establecen en el Reglamento respectivo, sujetándose a la convocatoria que el STAUS emite anualmente para tal fin.
7. Las becas otorgadas a los estudiantes de posgrado tendrán un monto único. El reglamento de becas para los hijos de trabajadores académicos será revisado para incluir en él los requisitos para las becas de posgrado.

La cantidad total asignada a esta prestación será revisada anualmente y sujeta a la distribución que realice el STAUS de la bolsa económica otorgada para cláusulas de monto fijo. Para el ejercicio 2013-2015, el monto total destinado a esta prestación será de \$3'309,464.00 (Tres millones trescientos nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro 00/100).

CLÁUSULA 168. APARATOS PARA ENFERMOS

Cuando médicos especialistas del ISSSTESON prescriban aparatos ortopédicos, zapatos ortopédicos, anteojos, uso indispensable de lentes de contacto, silla de ruedas, aparatos auditivos, endodoncias, ortodoncias y periodoncias, a los trabajadores académicos, hijos o esposa, la Universidad se obliga a cubrir el 50% del importe total de los mismos, que será reembolsado al trabajador con la presentación de la factura que ampara su compra y/o prestación del servicio ante la Dirección de Recursos Humanos. En caso de que el tratamiento sea de mediano o largo plazo se podrá reembolsar el 50% de los pagos parciales realizados con la presentación de la documentación correspondiente en la Dirección mencionada. El apoyo para el servicio de ortodoncia se otorgará, siempre y cuando, en el diagnóstico se especifique que se trata de una necesidad funcional y no de un trabajo estético.

Para los académicos activos que no cuenten con la cobertura del Seguro de Gastos Médicos Mayores, la UNISON se compromete a cubrir el 50% de los siguientes aparatos: Stent, marcapasos, válvulas de corazón y líquido de contraste utilizado en los procedimientos de angioplastia y cateterismo. En el caso de que el 50% del costo del aparato supere la cantidad de 60,000.00, la Universidad sólo se compromete a cubrir como máximo la cantidad antes referida.

En caso de que el trabajador académico padezca una enfermedad crónica que requiera periódicamente cambiar de los aparatos correspondientes, se le reembolsará la cantidad a la que tiene derecho con la presentación de la factura y la prescripción médica correspondiente.

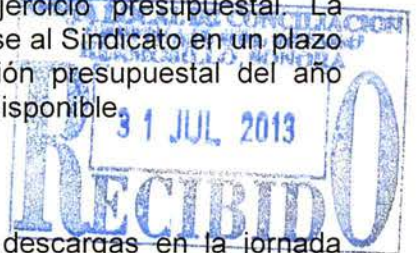
Una vez que el trabajador académico -que padezca una enfermedad crónica que exija el uso de anteojos prescritos por los médicos especialistas del ISSSTESON- esté registrado en la Dirección de Recursos Humanos, para el pago correspondiente de la segunda ocasión en adelante, sólo deberá presentar la factura de la óptica.

Para efecto de contar con precios preferenciales y simplificación del trámite correspondiente al apoyo indicado en la presente cláusula, la UNISON realizará convenios con al menos tres ópticas en Hermosillo y una en cada ciudad donde exista un campus de la Universidad.

La Institución conformará una red de especialistas en odontología, que pudieran prestar los servicios.

CLÁUSULA 191. DERECHO DE OPINIÓN E INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO

La Universidad escuchará la opinión del Sindicato sobre la formulación de su proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos antes de presentarlo a la Junta Universitaria. Asimismo, reconoce el derecho del STAUS de solicitar, por escrito, a la Dirección de Recursos Humanos o instancia que corresponda, información sobre el ejercicio presupuestal. La información solicitada sobre el ejercicio presupuestal deberá entregarse al Sindicato en un plazo no mayor de diez días hábiles, en el entendido que la información presupuestal del año corriente, sólo podrá entregarse en períodos trimestrales según esté disponible.



CLÁUSULA 195. DESCARGA A REPRESENTANTES SINDICALES

La Universidad se obliga a mantener los salarios y proporcionar descargas en la jornada complementaria a la carga académica para los miembros de la CMGAA en un 25%, los miembros de la CMGCRPA en un 20%; para los Delegados Sindicales en Hermosillo 30%, en Navojoa 80%, en Caborca, Santa Ana, Nogales y Cajeme 50%. Las descargas para la CMGAA y la CMGCRPA serán del 50% cuando dichas comisiones elaboren su reglamento y su plan de trabajo.

El párrafo anterior, se aplicará exclusivamente al Personal Académico de Carrera, tanto en la Unidad Centro como en las Unidades Foráneas.

Para los casos del Personal de Asignatura en las Unidades Foráneas se aplicarán los criterios siguientes:

1. Descarga de dos grupos en su carga académica en el semestre que corresponda.
2. La descarga se aplicará en la o las materias que tengan más horas semana mes, sin que ésta descarga exceda las 10 horas semana mes.
3. La descarga que se menciona se hará efectiva únicamente para aquél Personal de Asignatura que tenga al menos una carga de tres grupos-materia.

Respecto a los Delegados de la Unidad Centro que sean Profesores de Asignatura y que tengan una carga académica entre 18 y 25 hsm, la Universidad les otorgará una descarga equivalente a una materia-grupo en que hayan sido programados, siendo éste el que cuente con el menor número de horas.

SBK

Handwritten signature or initials in blue ink.

CLÁUSULA 196. LICENCIA DE LA COMISIÓN REVISORA Y/O NEGOCIADORA

La Universidad se obliga a conceder permisos con goce de salario a 10 trabajadores académicos miembros de la Comisión Revisora y/o Negociadora del Contrato Colectivo, para lo cual el STAUS proporcionará los nombres por escrito. Tal licencia se concederá a partir del inicio del semestre correspondiente a la revisión hasta finalizar el semestre. Así mismo la Universidad se obliga a conceder licencia para los mismos fines y en los mismos plazos a 10 trabajadores académicos más con licencia parcial, es decir, sin derecho a suspender labores ante los grupos.

CLÁUSULA 203. VEHÍCULO

La Universidad entregará la cantidad de \$45,000.00 anuales de ayuda para mantenimiento y refacciones del vehículo del sindicato. Dicha cantidad se entregará en un plazo que no exceda 30 días de firmado el convenio de revisión contractual o salarial.

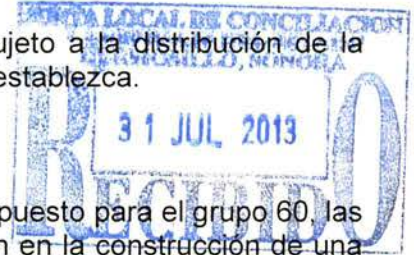
CLÁUSULA 208. APOYO PARA EVENTOS ACADÉMICOS

La Universidad se obliga a entregar al STAUS, para sufragar los gastos de apoyo a cursos y participación de sus miembros en actividades docentes, de investigación científica, simposios,

Handwritten signature or initials in blue ink.

congresos, coloquios, cursos especiales, mesas redondas, foros y demás actividades académicas, la cantidad de \$1'167,000.00 (Un millón ciento sesenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) anuales, que se entregará en un plazo que no exceda 30 días después de la firma del convenio de revisión contractual o salarial.

El monto asignado a esta cláusula será revisado anualmente y sujeto a la distribución de la bolsa de prestaciones para cláusulas de monto fijo que el Sindicato establezca.



CLÁUSULA 209. MANTENIMIENTO DEL LOCAL SINDICAL

La Universidad se compromete a incluir dentro del análisis del presupuesto para el grupo 60, las inversiones que se deriven del 50% de los gastos que se ocasionen en la construcción de una estancia, un audiovisual y un aula de su local sindical. Así como también el reacondicionamiento con material de concreto reforzado y sobre-techo.

La Universidad se obliga a entregar al STAUS la cantidad de \$3'327,734.00 (Tres millones trescientos veintisiete mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) al año para que el Sindicato lo destine a aspectos relacionados con mantenimiento, remodelación del local sindical y/o compra de terreno y edificación de un nuevo local sindical. Esta cantidad será entregada a más tardar 40 días después de la firma del convenio de revisión contractual o salarial.

El monto asignado a esta cláusula será revisado anualmente y sujeto a la distribución de la bolsa de prestaciones para cláusulas de monto fijo que el Sindicato establezca.

SBK

CLÁUSULA 256. VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

El presente Contrato Colectivo de Trabajo entra en vigor a partir del 20 de marzo de **2013**, siendo revisable en su aspecto salarial el 20 de marzo de 2014, y en forma integral el 20 de marzo de 2015.

La Universidad de Sonora se obliga a incrementar un **3.9%** por concepto los salarios del tabulador que se indica en el punto 1 de la Cláusula 121 del CCT, a partir del 20 de marzo de 2013.

La Universidad de Sonora se compromete a revisar anualmente las cláusulas económicas de monto fijo (en el entendido de que no se incluyen las cláusulas que se ven afectadas directamente por el salario). Para incrementar dichas cláusulas de monto fijo, la Universidad otorgará en la revisión contractual de 2013 un monto equivalente al **2.4%** de la nómina tabular anual del personal académico de la Institución.

[Handwritten signature]

CLÁUSULA V. REGLAMENTO DE EVALUACIÓN CURRICULAR

La Comisión Mixta General de Asuntos Académicos, tomando como base los criterios generales aprobados por el Colegio Académico sobre el Reglamento de Evaluación Curricular y los Reglamentos de Evaluación Curricular de las Divisiones, elaborará una propuesta de Reglamento de Evaluación Curricular único, que será presentada para su discusión y aprobación al Colegio Académico y que servirá para evaluar y dictaminar a los participantes de los concursos de plazas por tiempo determinado que se lleven a cabo en las diferentes Unidades Académicas de la Universidad.

La propuesta deberá estar concluida y presentada al Colegio Académico a más tardar al finalizar el semestre 2013-2.

R

ANEXO 4.

Convenio de Reparación de Violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo correspondiente a la Revisión Contractual 2013



1.- CLÁUSULA 12. DERECHOS MÍNIMOS

Violación:

La Universidad de Sonora incumple con esta cláusula al no respetar lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo en relación al derecho que tenemos los trabajadores académicos a que la Universidad de Sonora nos proporcione una vivienda digna.

Acuerdo:

La Universidad y el STAUS, por conducto de la Comisión Mixta de Vivienda, se comprometen a realizar un estudio para detectar las necesidades de vivienda del personal académico, en un plazo que no exceda la finalización del semestre 2013-2.

2.- CLÁUSULAS 14, 15, 16, 28 Y 35. PERSONAL ACADÉMICO; PERSONAL DE CONFIANZA; PUESTOS DE CONFIANZA; DEFINICIÓN DEL CARÁCTER ACADÉMICO O ADMINISTRATIVO DE LOS PUESTOS NUEVOS; CREACION DE PLAZAS

Violación:

La Universidad de Sonora incumple con la creación de plazas académicas de tiempo completo de acuerdo a las necesidades de desarrollo de la Institución. Esto a pesar del avance que la Universidad ha mantenido en los principales indicadores académicos a nivel nacional, así como del incremento de la matrícula y la oferta educativa. En contrapartida, la administración universitaria ha privilegiado la contratación de personal de confianza; esto se demuestra con datos que señalan que este sector ha crecido porcentualmente el doble que el sector de personal académico de carrera. Además la Universidad de Sonora destaca a nivel nacional, ya que cuenta con dos plazas administrativas (de confianza o de base) por cada plaza académica de tiempo completo. En muchas universidades en el país la proporción es de uno a uno, es decir por cada plaza administrativa tienen una plaza académica de tiempo completo.

Reparación:

Que de manera inmediata se entregue la siguiente información al STAUS: la nómina del personal de confianza de los últimos diez semestres; el listado del personal de confianza contratado en los últimos cinco años; el listado de personal contratado por fuera de la nómina, en los últimos cinco años. Además, que se lleve a cabo un programa de creación de plazas académicas de carrera, que en cinco años iguale la cantidad de plazas académicas de tiempo completo con la cantidad de plazas administrativas (de base o de confianza)

No hay acuerdo.

3.- CLÁUSULA 28. DEFINICIÓN DEL CARÁCTER ACADÉMICO O ADMINISTRATIVO DE LOS PUESTOS NUEVOS

Violación:

La Universidad de Sonora incumple con someter a dictamen el carácter de varios puestos académicos que de manera unilateral ha definido como de confianza.

Acuerdo:

La Universidad y el STAUS acuerdan que a través de la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos se aborde los casos que presente el Sindicato.



4.- CLÁUSULAS 33, 39, 40, 49, 63, 64, 65, 66, 82 Y ANEXO 5. INGRESO DEL PERSONAL ACADEMICO ORDINARIO; INGRESO DEL PERSONAL ORDINARIO POR TIEMPO INDETERMINADO; CONCURSOS DE PLAZAS QUE QUEDAN VACANTES; CONTRATACION IMPROCEDENTE; TÉRMINOS PARA LA PROMOCIÓN; SOLICITUD DE PROMOCIÓN; DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE PROMOCIÓN; PAGO DE PROMOCIONES; PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS; PROGRAMA DE CONVERSION DE PLAZAS Y PLAZAS PARA EL PERSONAL DE ASIGNATURA

Violación:

La Universidad viola las cláusulas del CCT relativas al ingreso, promoción y programación del personal académico. Esto debido a la intervención del Colegio Académico, cuyos acuerdos afectan los aspectos laborales de la relación del personal académico con la Universidad de Sonora.

Reparación:

Que se invalide la intervención del Colegio Académico en asuntos de competencia bilateral, como es el caso del ingreso, promoción y programación del personal académico.

SBK

No hay acuerdo.

5.- CLÁUSULAS 33, 39, 49 Y ANEXO 5. INGRESO DEL PERSONAL ACADEMICO ORDINARIO; INGRESO DEL PERSONAL ORDINARIO POR TIEMPO INDETERMINADO; CONTRATACION IMPROCEDENTE; PROGRAMA DE CONVERSION DE PLAZAS Y PLAZAS PARA EL PERSONAL DE ASIGNATURA

Violación:

En el departamento de Derecho se asignó una plaza de profesor de tiempo completo al C. Jorge Pesqueira Leal, quien no cumple con los requisitos para tener derecho a la asignación de la misma, ya que no forma parte de la planta académica, y además de que dedica más de 8 horas a la semana a la prestación de servicios personales.

H

Reparación:

Que se invalide dicha asignación, y la plaza se asigne a personal académico del Departamento de Derecho que cumple con los requisitos establecidos en el CCT.

No hay acuerdo.

R

6.- CLÁUSULA 42. REQUISITOS PARA CONTRATAR PERSONAL ORDINARIO TEMPORAL

Violación:

La Universidad incumple con esta cláusula al no ocupar de manera temporal las plazas vacantes por cualquiera de los conceptos enlistados en la misma.

Reparación:

Que de manera inmediata se proceda a la ocupación de las plazas que actualmente se encuentran vacantes por tiempo determinado.

No hay acuerdo.



7.- CLÁUSULAS 49, 50, 53, 59. CONTRATACIÓN IMPROCEDENTE; ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA; RESOLUCIÓN DEL JURADO Y SU PUBLICACIÓN; DOCUMENTOS DEL PUESTO QUE OCUPA EL TRABAJADOR

Violación:

En el caso de los concursos de oposición y de evaluación curricular, la administración universitaria no cumple con la normatividad establecida en el EPA y el CCT.

Reparación:

Que se pacten de manera bilateral cambios a la normatividad establecida en el EPA y el CCT, con respecto a los concursos de oposición y de evaluación curricular, que permitan darle transparencia y certidumbre a dichos procedimientos de ingreso.

No hay acuerdo

8.- CLÁUSULAS 59, 129 Y 222. DOCUMENTOS DEL PUESTO QUE OCUPA EL TRABAJADOR; PRIMA POR AÑOS DE SERVICIO; DOCUMENTOS DE LA RELACIÓN LABORAL

Violación:

En el caso de los profesores:

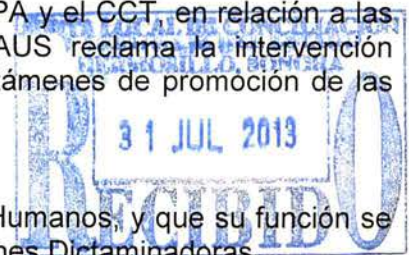
- EDITH SARRACINO RAMÍREZ**, de la delegación de Psicología y Cs. de la Comunicación, reclama que se le reconozca como parte de su antigüedad laboral los semestres 1999-2, 2000-1, 2000-2, 2001-1 y 2001-2.
- MARGARITA CABRERA**, de la delegación de Letras y Lingüística, reclama que se le reconozca su antigüedad laboral del período comprendido entre 1978 y 1990.
- MARICELA PADILLA LANGURÉ**, del departamento de Enfermería, reclama que la Universidad sólo le reconoce 9 años de antigüedad laboral, siendo que ella ha laborado 13 años para la Institución sin recibir finiquito alguno.
- ALFREDO RODRÍGUEZ SOTO**, del departamento de Contabilidad, demanda el reconocimiento de 8 años de antigüedad laboral, adicionales a los que actualmente le reconoce la Institución.
- MIRNA MIREYA TOLANO CHACÓN**, de la delegación de Psicología y Cs. de la Comunicación, reclama que se le reconozca como parte de su antigüedad laboral los semestres 2003-1, 2004-1, 2004-2, 2007-2 y 2008-2.

Acuerdo:

La Universidad y el Sindicato acuerdan reactivar a la Comisión Bilateral para criterios de reconocimiento de Antigüedad Laboral, la cual analizará y presentará criterios bilaterales para reconocimiento de antigüedad, en el plazo que la misma comisión establezca, y que no deberá exceder el semestre 2013-2.

9.- CLÁUSULAS 63, 64, 65, y 66. TÉRMINOS PARA LA PROMOCIÓN; SOLICITUD DE PROMOCIÓN; DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE PROMOCIÓN; PAGO DE PROMOCIONES
Violación:

La Universidad incumple con la normatividad establecida en el EPA y el CCT en relación a las promociones del personal académico. Específicamente el STAUS reclama la intervención violatoria de la Dirección de Recursos Humanos al bloquear dictámenes de promoción de las distintas Comisiones Dictaminadoras.



Reparación:

Que cese la intervención violatoria de la Dirección de Recursos Humanos, y que su función se limite a darle trámite a los dictámenes elaborados por las Comisiones Dictaminadoras.

No hay acuerdo

10.- CLÁUSULA 66. PAGO DE PROMOCIONES

Violación:

El maestro **DIEGO VALDÉZ ZAMUDIO**, del Departamento de Agricultura y Ganadería, demanda el pago retroactivo al 24 de mayo de 2010, correspondiente a su promoción de nivel a titular C.

SPK

No hay Acuerdo.

H/S

11.- CLÁUSULA 74, 99 NUMERAL 1, VI TRANSITORIA. DERECHO A LA ADSCRIPCIÓN; DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES; PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN

Violación:

Los académicos de Deportes, Artes y Culturest de las unidades foráneas no cuentan con adscripción a departamentos académicos, ni regularización de su situación laboral.

Respuesta Institucional:

La Comisión Mixta General de Asuntos Académicos ya resolvió y dictaminó al respecto, de acuerdo a acta de reunión de fecha 15 de abril del 2013. Se anexa acuerdo de la CMGAA

12.- CLÁUSULA 74, 99 NUMERAL 1. DERECHO A LA ADSCRIPCIÓN; DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES

Violación:

Los académicos de Deportes del campus Caborca de la URN no cuentan con adscripción a un departamento académico.

Respuesta Institucional:

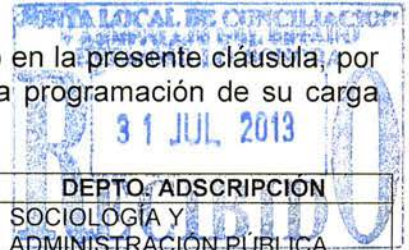
La Comisión Mixta General de Asuntos Académicos ya resolvió y dictaminó al respecto, de acuerdo a acta de reunión de fecha 15 de abril del 2013. Se anexa acuerdo de la CMGAA

R

13.- CLÁUSULA 82. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS

Violación:

Las Jefaturas de los departamentos no cumplen con lo establecido en la presente cláusula, por tal motivo los siguientes profesores han resultado afectados en la programación de su carga académica en los semestres señalados:



NOMBRE	SEMESTRE	DEPTO. ADSCRIPCIÓN
BARBARA SALGADO SANCHEZ	2012-1 y 2013-1	SOCIOLOGÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
CARMEN GONZÁLEZ LOMELÍ	2009-1 y 2013-1	DERECHO
BERENICE MARTÍNEZ GALVEZ	2009-1 y 2009-2	CONTABILIDAD
MANUEL BERNAL DURÁN	2012-2 Y 2013-1	MEDICINA
AURORA ZEPEDA LLAMAS	2001-2, 2008-1, 2009-1, 2009-2, 2010-1 Y 2013-1	DERECHO
RAFAEL E. CABANILLAS LÓPEZ	2013-1	INGENIERÍA QUÍMICA

Reparación:

Que en cada uno de los casos se reconozca la afectación y se repare la violación reconociendo el derecho de los profesores a ser programados, para con ello proceder a reconocer esos periodos como parte de su antigüedad laboral, y además que se les pague el salario que dejaron de percibir por la afectación que sufrieron.

Spk

Respuesta Institucional:

1. Bárbara Georgina Salgado Sánchez
Departamento de Sociología y Administración Pública
Unidad Regional Centro

De conformidad con los acuerdos pactados en la Revisión Contractual y Salarial 2013, se tiene a bien manifestar lo siguiente:

- La profesora Bárbara Georgina Salgado Sánchez, con número de empleado 29292, es Profesora de Asignatura con contratación de carácter determinado, adscrita al Departamento de Sociología y Administración Pública, -manifiesta que en los semestres 2012-1 y 2013-1 se programaron a profesores de menor antigüedad en materias, que a pesar de que no las ha impartido, puede atender sin problemas ya que afirma contar con el perfil académico correspondiente.
- La Jefatura del Departamento ha manifestado que no incurrió en ninguna violación, debido a que la profesora no cuenta con el perfil académico para impartir las materias.

AS

Respuesta Institucional:

Según acuerdo con la maestra Salgado Sánchez, la documentación entregada por ella se turnará a la academia correspondiente del Departamento de Sociología y Administración Pública con el fin de que se evalúe y dictamine si tiene el perfil académico para la impartición de las materias en cuestión, mismas que se detallan a continuación:

- Políticas Públicas y Gestión Municipal, clave 8966.
- Desarrollo Económico y Social Municipal, clave 8960.
- Espacio Práctico de Administración Municipal.
- Administración Pública I, clave 8932.
- Administración de Recursos Materiales, clave 8943.
- Política Social y Económica, clave 8944.

R

- Administración Financiera, clave 8952.
- Espacio Práctico de la Administración Pública III, clave 8940.
- Administración de Recursos Materiales, clave 8942.
- Contabilidad Gubernamental, clave 8956.
- Administración Pública II, clave 8936.
- Administración Pública Municipal, clave 8954.
- Administración de Políticas Públicas, clave 8936.
- Planeación Gubernamental, clave 8955.
- Fundamentos de las Ciencias Sociales



Con base a la resolución de la Academia correspondiente, se dictaminará en definitiva la procedencia de violación.

2. María del Carmen González Lomelí
Departamento de Derecho
Unidad Regional Centro

De conformidad con los acuerdos pactados en la Revisión Contractual y Salarial 2013, se tiene a bien manifestar lo siguiente:

La profesora María del Carmen González Lomelí, con número de empleado 22427, posee una plaza como bibliotecaria con carácter indeterminado adscrita a la Dirección de Servicios Universitarios (antigüedad 29.00 años) y como personal de asignatura cuenta con contratación de carácter determinado adscrita al Departamento de Derecho (antigüedad 9.05 años).

- Se solicita que se reconozca que la maestra está habilitada para impartir la materia de Ética y Desarrollo Profesional (0124).
- La maestra González Lomelí, participó en la impartición de un curso de habilitación de la materia antes mencionada y no cumplía con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Por lo anteriormente descrito se señala que:

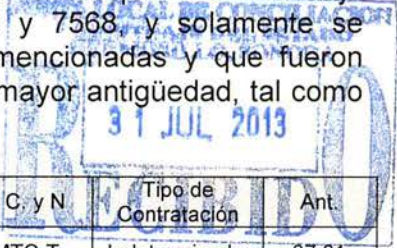
No se le reconoce la habilitación para impartir la materia Ética y Desarrollo Profesional (0124) al personal académico que no cumple con los requisitos de ingreso estipulados en la convocatoria.

Por otra parte,

- Se solicita el pago por la carga académica no programada en el semestre 2009-1 y el reconocimiento de la antigüedad correspondiente.
- En el semestre 2007-2 se le declaró ganadora de concursos de evaluación curricular para impartir las materias de Criminología, Victimología y Penología (clave 7568, 6 HSM/Grupo) y Derecho Penitenciario (clave 7567, 6 HSM/grupo).
- En el semestre 2008-1 el H. Consejo Divisional le aprueba prórroga de contratación para impartir las materias con clave 7567 y 7568, de estas solo impartió la materia con clave 7568, perdiendo el derecho de prórroga en la materia con clave 7567.
- En el semestre 2008-2 se le declara ganador del concurso de evaluación curricular para impartir la materia Seminario de Derecho Procesal Penal (clave 7549, 6 HSM/grupo) y el H. Consejo Divisional le aprueba prórroga de contratación en la materia con clave 7568.

R

- En el semestre 2009-1, se le aprobó prórroga de contratación por el H. Consejo Divisional para impartir las materias con clave 7549 y 7568, y solamente se ofertaron tres grupos relacionados con las materias mencionadas y que fueron programados a personal académico indeterminado con mayor antigüedad, tal como se describe en la siguiente tabla:



Materia	Clave	Grupo	Académico Programado	C. y N	Tipo de Contratación	Ant.
Seminario de Derecho Procesal Penal	7549	01	Soto Lamadrid Miguel Ángel	MTC-T	Indeterminado	37.01
Seminario de Derecho Procesal Penal	7549	02	González López Jorge Enrique	MTC-T	Indeterminado	28.07
Criminología, Victimología y Penología	7568	01	Molina Ballesteros Jesús A.	MHS-B	Indeterminado	14.10

Por lo anteriormente descrito, se señala que:

Con base a lo anteriormente descrito y la estipulado en la Cláusula 43 del CCT, vigente, no existe violación a la Cláusula 82 del CCT, debido a que no existe materia de trabajo para programarla, ya que las prórrogas de contratación aprobadas por el H. Consejo Divisional están sujetas a que exista la materia de trabajo que da origen a la contratación por tiempo determinado.

SBK

No hay acuerdo

- Berenice Olivia Martínez Gálvez
Departamento de Contabilidad
Unidad Regional Centro

De conformidad con los acuerdos pactados en la Revisión Contractual y Salarial 2013, se tiene a bien manifestar lo siguiente:

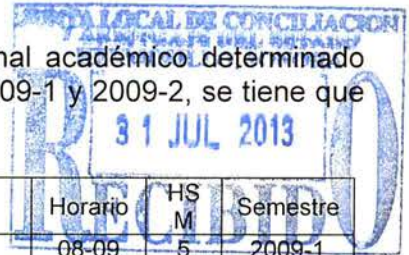
AS

La profesora Berenice Olivia Martínez Gálvez, con número de empleo 28871, es maestra de asignatura con contratación de carácter determinado adscrita al Departamento de Contabilidad (antigüedad 12.01 años). Manifiesta que durante los semestres 2008-2, 2009-1 y 2009-2 no fue programada, por lo que fueron violentados sus derechos de programación. Solicita el pago por la carga académica no programada en los semestres antes mencionados y el reconocimiento de antigüedad correspondiente.

- En relación al semestre 2008-2, la maestra Berenice Olivia recibió por parte de la Universidad de Sonora un pago por la cantidad de \$ 35,775.30 (folio de cheque 0846399), que corresponde al pago de 10 HSM, según acuerdo entre las partes (DRH, STAUS, AFECTADA).
- Para los semestres 2009-1 y 2009-2 no fue programada en su Departamento de adscripción ni en la materia de Ética y Desarrollo Profesional (0124) del EFC.
- Durante los semestres previos al 2008-2, la maestra Martínez Gálvez impartió los cursos Contabilidad Administrativa (0834), Contabilidad de Costos III (6204), Presupuestos (6225 ó 7449), Contabilidad III (6154 ó 7430), Contabilidad I (0752 ó 6981), Contabilidad II (6985), Contabilidades Especiales (7450), Tópico de Contabilidad (6209) y Ética y Desarrollo Profesional (0124).

R

- Después de revisar la programación de todo el personal académico determinado con menor antigüedad programado en los semestres 2009-1 y 2009-2, se tiene que los MHS determinados programados son:



Nombre	N.E.	Materia	Horario	HS M	Semestre
Michel Escobar Ramos	30533	Contabilidades Especiales (7450)	08-09	5	2009-1
		Contabilidades Especiales (7450)	18-19	5	2009-2
Arturo A. Durazo Armenta	31544	Contabilidades Especiales (7450)	08-09	5	2009-2
		Contabilidad III (7430)	07-08	5	2009-2
			19-20	5	2009-2

Los cursos contenidos en la tabla están dentro de la franja de horario en la que la profesora Martínez Gálvez ha sido programada.

La posición de la Universidad es que en estricto apego a la Ley Federal de Trabajo, la solicitud de reconocimiento de la afectación tal como se solicita ha prescrito. El STAU manifiesta no estar de acuerdo con la prescripción del reclamo.

Sin embargo, ambas partes llegan al acuerdo de que se turne la documentación y la información aquí vertida a la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos, para que, con base a la reglamentación y acuerdos del Programa de Regularización del Personal Académico de la Universidad de Sonora, analice y dictamine lo procedente en relación a la indeterminación automática de la profesora Berenice Olivia Martínez Gálvez.

4. Manuel Bernal Durán
Departamento de Derecho
Unidad Regional Centro

De conformidad con los acuerdos pactados en la Revisión Contractual y Salarial 2013, se tiene a bien manifestar lo siguiente:

El profesor Manuel Bernal Durán, con número de empleado 21641, es profesor de asignatura con contratación de carácter indeterminado en 15 HSM en el semestre par, en el Departamento de Derecho y 18 HSM en el semestre impar, de éstas 12 HSM son el Departamento de Derecho y 6 HSM en el Departamento de Medicina y Ciencias de la Salud. Se afirma que el profesor resultó afectado en la programación de su carga académica en los semestres 2012-2 y 2013-1.

- En el semestre 2012-2 se programaron un total de tres grupos de la materia Medicina Legal (clave 7569, 4 HSM/Grupo) y un grupo de Medicina Legal (clave 0324, 2 HSM/Grupo) con un total de 14 HSM.
- En el semestre 2013-1 se programaron un total de dos grupos de la materia Medicina Legal (clave 7569, 4 HSM/Grupo), tres grupos de la materia Legislación en Salud (clave 9653, 3 HSM/Grupo) y un grupo de la Legislación en Salud (clave 0146, 3 HSM/Grupo) dando un total de 20 HSM.
- El profesor Bernal Durán tiene en su historial académico la impartición únicamente de las materias antes mencionadas en los Departamentos de Derecho y Medicina y Ciencias de la Salud, finalmente es importante mencionar que **todos los cursos relacionados con su perfil académico que se ofertaron, fueron programados a su persona.**

R

Por lo anteriormente descrito, se señala que:

Con base a lo anteriormente descrito, no existe violación a la Cláusula 82 del CCT, debido a que no existe materia de trabajo adicional para programarlo en más horas.

No hay acuerdo.



5. Aurora Zepeda Llamas (26825) 19.08
Departamento de Derecho
Unidad Regional Centro

De conformidad con los acuerdos pactados en la Revisión Contractual y Salarial 2013, se tiene a bien manifestar lo siguiente:

La profesora Aurora Zepeda Llamas, con número de empleado 26825, es maestra de asignatura con contratación de carácter indeterminado en 23 HSM en cada uno de los semestres par e impar, de éstas 15 HSM corresponden a Ética y Desarrollo Profesional.

- Solicita que le sea cubierto el total del adeudo que tiene en la Universidad por las HSM trabajadas y no pagadas que ascienden a 34 HSM a lo largo de los semestres 2001-2 (10 HSM), 2008-1 (11 HSM), 2009-1 (4 HSM), 2009-2 (4 HSM), 2010-1 (1 HSM) y 2013-1 (2 HSM). Es importante mencionar que la suma de las HSM que describe en su escrito corresponden a 32.
- Después de revisar la documentación presentada y cotejarla con la información de la Dirección de Recursos Humanos y Tesorería General se determina lo siguiente:

Semestre	HSM Reclamadas para Pago	Carga Impartida (Real)	Total HSM pagadas	HSM No Pagadas	Observaciones
2001-2	10	18	13	5	No se impartieron 23 HSM como señala la maestra, solo fueron 18 HSM. Prescripción de la afectación.
2008-1	11	28	28	0	En el período normal se impartieron 25 HSM, además de un Curso de Verano de la materia de Ética y Desarrollo Profesional, el cual se pagó vía Nómina Especial.
2009-1	4	22	22	0	No se impartieron 26 HSM como señala la maestra, solo fueron 22 HSM.
2009-2	4	26	25	1	
2010-1	1	26	25	1	
2013-1	2	27	25	2	

La posición de la Universidad es que en estricto apego a la Ley Federal de Trabajo, la solicitud de reconocimiento de la afectación en los semestres 2001-2, 2009-2 y 2010-1, tal como se solicita ha prescrito. El STAUS manifiesta no estar de acuerdo con la prescripción del reclamo.

Sin embargo, ambas partes acuerdan que en relación al semestre 2013-1, la Universidad cubrirá el pago de las 2 HSM correspondiente a más tardar en la quincena siguiente a la firma del convenio.

- Por otra parte la maestra Zepeda Llamas, solicita el reconocimiento de indeterminación en 15 HSM en el Espacio de Ética y Desarrollo Profesional, además solicita que se le reconozca un total de 25 HSM indeterminadas en cada uno de los semestres del ciclo escolar.



Con respecto a lo anteriormente descrito, se señala que:

Con base a al dictamen de la Segunda Etapa del Programa de Regularización del Personal Académico del Departamento de Derecho, se determinó que su contratación con carácter indeterminado se le notificó mediante oficio, con fecha 08 de abril de 2013, emitido por Rectoría, el cual se establece:

CARGA ACADÉMICA INDETERMINADA			
ATA	Área de Trabajo Académico	H.S.M.	Semestre
180	Jurídico Formativa	8	Par
EFC	Ética y Desarrollo Profesional (0124)	15	
174	Derecho Internacional	5	Impar
180	Jurídico Formativa	3	
EFC	Ética y Desarrollo Profesional (0124)	15	

93K

6. Rafael Enrique Cabanillas López (06862); MTC-T

De conformidad con los acuerdos pactados en la Revisión Contractual y Salarial 2013, se tiene a bien manifestar lo siguiente:

El profesor Rafael Enrique Cabanillas López, con número de empleado 06862, Maestro de Tiempo Completo Titular con contratación de carácter indeterminado.

4

- Solicitó a la Jefatura del Departamento, la programación de la materia Métodos Numéricos en Ingeniería (2321) del Programa Posgrado en Ciencias de la Ingeniería, para el semestre 2013-1, vía correo electrónico el 16 de enero de 2013.
- Según consta en los registros de programación del Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA), al Dr. Cabanillas López se le programaron, el día 05 de noviembre de 2012, los cursos *Introducción a la Energía* (Clave 6972, Grupo 01, 04 HSM) y *Programación de Computadoras en Ingeniería* (Clave 8983, Grupo 06, 05 HSM). Total de carga programada 9 HSM (Tope de carga de acuerdo su plaza y categoría de MTC-T).
- En el citado correo electrónico solicita al Jefe de Departamento de Ingeniería Química y Metalurgia, se le des programe la materia "Programación de Computadoras en Ingeniería", debido a que dice **"Me resulta difícil desplazarme hasta el laboratorio de cómputo y estar parado el tiempo de clase. Por lo que solicito ser sustituido en esa materia"**, lo anterior lo justifica por prescripción médica, para lo cual adjunta dictamen médico. En relación a la materia que pide se

R

le sea programada, "Métodos Numéricos en Ingeniería", se informa que no se ofertó en el semestre 2013-1, además según consta en los ciclos impares del años anteriores la materia venia presentando una inscripción baja al grado de que en el semestre 2012-1 se ofertó pero no se inscribieron alumnos.

Con respecto a lo anteriormente descrito, se señala que:

Se acuerda, que no existe violación a la Cláusula 82 del CCT



No hay acuerdo.

14.- CLÁUSULA 82, 83 Y VIGÉSIMA SEXTA CONVENIO REVISIÓN SALARIAL 2010. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS; PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMACIÓN

Violación:

La Universidad incumple con lo establecido en el CCT, en materia de programación académica, ya que los jefes de departamento no entregan a tiempo el listado completo de los grupos a programar, incluyendo los grupos extraordinarios, además de que no entregan a tiempo y completa la programación académica en sus diversas etapas. Tampoco se ha cumplido con permitir, a todo el personal académico, el acceso a la información de la programación académica de todos los departamentos de la Universidad.

Acuerdo:

La Universidad y el STAUS acuerdan la modificación de las Cláusulas 82 y 83 del CCT establecida en el ANEXO 3 del presente convenio.

15.- CLÁUSULA 82 Y 83. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS; PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMACIÓN

Violación:

No se respetan las cláusulas relativas a la programación en el caso de las materias del eje de formación común.

Acuerdo:

La Universidad y el STAUS acuerdan la modificación de las Cláusulas 82 y 83 del CCT establecida en el ANEXO 3 del presente convenio.

16.- CLÁUSULAS 88 Y VI TRANSITORIA. SOBRECARGA ACADÉMICA Y PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN

Violación:

Los Técnicos Académicos de la Universidad reclaman que fueron afectados sus derechos al aplicarse de manera incorrecta los criterios para la indeterminación en la segunda etapa del programa de regularización. La negativa de la Universidad en reconocer este derecho afecta a este sector de la planta académica, no solo en su programación, sino también en su posible acceso al Programa de Estímulo al Desempeño Docente.

Reparación:

Que la Universidad reconozca su derecho a indeterminarse en carga académica, por su labor adicional que han realizado como profesores de asignatura, tal y como lo establece el numeral 3 de la Cláusula 88 del CCT.

Respuesta Institucional:

La CMGAA revisó la impugnación presentada por los Técnicos Académicos y resolvió la no procedencia a la indeterminación.

No hay acuerdo.



17.- CLÁUSULA 96. LICENCIA DE MATERNIDAD

Violación:

La Universidad ha violado esta cláusula al negar licencias de lactancia a profesoras por no contar con contratación de carácter indeterminado. Además a los profesores que sustituyen a las profesoras que cuentan con licencias de lactancia, no se les pagan las quincenas posteriores a la conclusión de los exámenes extraordinarios, afectándolos en sus salarios. Esto a pesar de que las licencias son por el semestre completo.

Reparación:

Que la Universidad cumpla con lo establecido en esta cláusula otorgando la licencia de lactancia a las profesoras que lo soliciten, independientemente de su tipo de contratación, y que se pague el semestre completo a los profesores que sustituyen a las profesoras con esta licencia.

No hay acuerdo.

DBK

18.- CLÁUSULA 97. LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO

Violación:

Los profesores de asignatura que solicitan licencias con goce de salario para conclusión de tesis y obtención del grado de doctor son afectados en su salario por la intervención de la Dirección de Recursos Humanos (DRH). En estos casos la Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico (CMGFSPA) ha aprobado las licencias, sin embargo, por presión de la DRH, la CMGFSPA ha autorizado el pago por una carga inferior a la carga académica programada al profesor, reduciendo y afectando con ello su salario.

Reparación:

Que se cese la intervención de la DRH, y se pague el salario por la carga que tienen programada los profesores de asignatura que solicitan esta licencia.

Hg

Respuesta Institucional:

Se solicita al Sindicato precisar información de los casos a los que hace referencia en esta presunta violación.

No hay acuerdo.

19.- CLÁUSULA 98. LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO

Violación:

Esta cláusula se viola por la Dirección de Recursos Humanos al negar licencias sin goce de salario a profesores por no contar con contratación de carácter indeterminado, requisito que no se encuentra establecido para el goce de estas licencias.

R

Reparación:

Que se cumpla con lo establecido en esta cláusula, y se otorguen licencias sin goce de salario a los profesores que lo soliciten, independientemente de su tipo de contratación

No hay acuerdo.



20.- CLÁUSULA 99, NUM. 1, 249. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES; COMISIÓN MIXTA GENERAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Violación:

Se demanda la solución a la siguiente problemática de higiene y seguridad:

- a) Deficientes condiciones de higiene y seguridad en el departamento de Agricultura y Ganadería.
- b) Falta de salidas y escaleras de emergencia en varios edificios, incluyendo los de Geología, DICTUS, QB (5N) y de Electrónica y Cs. de la Computación (8B).
- c) En el edificio 3B del DICTUS no se cuenta con los siguientes servicios: intendencia, mantenimiento, teléfono, mensajería e iluminación en pasillos.
- d) En el caso del edificio 7G del DICTUS se presentan los siguientes problemas en los laboratorios: grietas en las paredes, mal funcionamiento de tuberías, acumulación de polvo en los laboratorios, falta de equipamiento. Además de que no existe un área de reunión para los académicos, y se requiere el servicio de elevador.
- e) El edificio 5N de laboratorios de Química del departamento de QB presenta varios problemas de higiene y seguridad: falta de salidas de emergencia, falta de áreas para guardar los reactivos químicos, atención de un número de estudiantes que sobrepasa la capacidad física del área de laboratorios, entre otros aspectos.

Acuerdo:

Para cada uno de los casos planteados, la Universidad y el STAU acuerdan que la CMGHS presente un dictamen de la situación, y calendario para las posibles soluciones, en el transcurso del semestre 2013-2.

21.- CLÁUSULA 99, NUM. 1, 249. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES; COMISIÓN MIXTA GENERAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Violación:

La profesora **ANA PAZ ÁLVAREZ VÁZQUEZ** del departamento de Bellas Artes, señala que el área de trabajo asignada para la impartición de su materia es inadecuada pues presenta los siguientes problemas: no se cuenta con aire acondicionado; tiene drenaje inapropiado que produce olores fétidos y la proliferación de mosquitos y otros insectos. Además, esta área de trabajo no corresponde al departamento de Bellas Artes, sino al de Arquitectura, lo que dificulta las opciones de modificación del área para adecuarla a las necesidades de la materia que imparte.

Reparación:

Que se proporcione un área de trabajo en el departamento de Bellas Artes, con las condiciones adecuadas para la impartición de la clase de taller de cerámica.

No hay acuerdo.

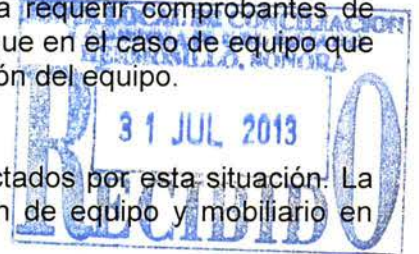
22.- CLÁUSULA 99, NUM. 1, 105, 114, 116. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES; ACTIVIDADES VOLUNTARIAS; OBLIGACIONES GENERALES; DE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Violación:

Los académicos reclamamos las acciones lesivas de Contraloría de la UNISON, que ante la pérdida de documentación en instancias administrativas, vuelve a requerir comprobantes de gastos por conceptos de compra de equipo o viáticos, además de que en el caso de equipo que los académicos tenemos bajo resguardo no considera la depreciación del equipo.

Respuesta Institucional:

La Universidad solicita al Sindicato la relación de académicos afectados por esta situación. La Universidad entregó al Sindicato los criterios para la depreciación de equipo y mobiliario en general.



No hay acuerdo.

23.- CLÁUSULA 99, NUM. 1, CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA DEL ANEXO 4 DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2009. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES

Violación:

La Universidad incumplió con el compromiso de adecuar las instalaciones del Bufete Jurídico de la URC, así como mejorar el equipamiento y el suministro de materiales necesarios para la labor que desempeñan los académicos en esta área.

Acuerdo:

La Universidad y el STAUS acuerdan que la CMGHS presentará informe sobre la situación que guardan las instalaciones en materia de seguridad, higiene y adecuaciones. Dicho informe por lo menos contendrá un diagnóstico general sobre la situación observada, acciones concretas a desarrollarse para contar un dictamen detallado y posibles soluciones para resolver la problemática observada. Este documento se presentará antes de que concluya el 2013-2.

24.- CLÁUSULA 99, NUM. 1. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES

Violación:

La Universidad ha incumplido con los académicos del DICTUS en los siguientes aspectos:

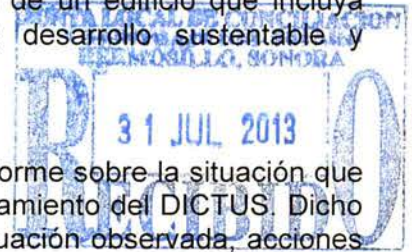
- a) No se han equipado los laboratorios de docencia para la licenciatura en Biología.
- b) No se ha instalado nuevo equipo de cómputo y de proyección en las aulas de la planta baja del edificio 7H.
- c) No se concluyeron los trabajos de albañilería, plomería y electricidad, para el correcto funcionamiento de todos los laboratorios del edificio 7G.
- d) No se colocaron las puertas de emergencia en el edificio 7G.
- e) No se presentó y aprobó el proyecto de ampliación de los laboratorios de Biología de la Conservación y Biología Experimental y Aplicada, en las terrazas del edificio 7G.
- f) Se colocaron de manera errónea las divisiones de los laboratorios en el edificio 7I, ya que dos de los tres espacios quedaron insuficientes para atender a 20 estudiantes.
- g) No se ha definido ni adecuado un espacio para la colocación de las germinadoras y un ICP (Espectrofotómetro por Inducción de Plasma).
- h) No se han ampliado ni remodelado las instalaciones de la unidad experimental de Bahía de Kino.

A handwritten signature in blue ink.

- i) No se ha presentado ni aprobado el proyecto de construcción de un edificio que incluya oficinas administrativas, sala de usos múltiples, área para desarrollo sustentable y planeación estratégica y laboratorio de paleoecología.

Acuerdo:

La Universidad y el STAUS acuerdan que la CMGHS presentará informe sobre la situación que guardan las instalaciones en materia de seguridad, higiene y mejoramiento del DICTUS. Dicho informe por lo menos contendrá un diagnóstico general sobre la situación observada, acciones concretas a desarrollarse para contar un dictamen detallado y posibles soluciones para resolver la problemática observada. Este documento se presentará antes de que concluya el 2013-2.



25.- CLÁUSULA 99, NUM. 1. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES

Violación:

La Universidad no cumple con brindar al personal académico las condiciones necesarias para la realización de sus actividades, al no atender la problemática de vialidad que se presenta al interior del campus de la URC, y en las calles y avenidas que rodean al mismo.

Acuerdo:

La Universidad y el STAUS a través de la CMGHS, de conformidad con el acuerdo firmado por la Comisión como respuesta al pliego de violaciones el día 11 de abril de 2013, presente soluciones a la problemática de vialidad que se presenta al interior del campus de la URC y en las calles y avenidas que rodean al mismo, en el transcurso del ciclo 2013-2.

SBK

26.- CLÁUSULA 99, NUM. 1. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES

Violación:

La profesora **MARÍA REBECA GUTIÉRREZ ESTRADA**, adscrita al departamento de Lenguas Extranjeras, reclama el incumplimiento de la normatividad por la Institución, en el caso del acoso y hostigamiento que ha sufrido por parte de una alumna. Esto ha afectado sus condiciones de trabajo, sin que la Universidad intervenga para poner un alto al mismo.

Reparación:

Que de manera inmediata la Universidad cumpla con la normatividad, y realice las acciones requeridas para que cese el acoso y hostigamiento de la alumna hacia la maestra **GUTIÉRREZ ESTRADA**

A

Respuesta Institucional:

No se tiene pactado nada específico al respecto. En todo caso la maestra debe seguir los mecanismos establecidos en la normatividad, de interponer la denuncia correspondiente ante el Consejo Divisional de la División de Humanidades y Bellas Artes.

27.- CLÁUSULA 99, NUM. 4. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES

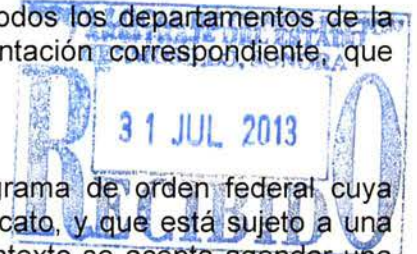
Violación:

La Universidad ha afectado a la planta académica en cuanto al disfrute de reconocimiento y pago correspondiente al estímulo al Desempeño al Personal Docente al modificar el reglamento de ese programa.

R

Reparación:

Que se integre una comisión representativa de académicos de todos los departamentos de la UNISON que permitan elaborar un programa, con su reglamentación correspondiente, que realmente estimule el desempeño docente.



Respuesta Institucional:

El Programa de Estímulos al Desempeño Docente es un programa de orden federal cuya operatividad no se encuentra pactada bilateralmente con el sindicato, y que está sujeto a una reglamentación federal e institucional. No obstante, bajo este contexto se acepta agendar una audiencia a una comisión con el Secretario General Académico para que sea él quien dé respuesta a las dudas sobre el programa.

28.- CLÁUSULA 99, NUM. 9. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES

Violación:

En los departamentos de Ingeniería Química y Metalurgia, DIFUS, Químico Biológicas, DIPA, Polímeros y Materiales, Agricultura y Ganadería, entre otros, se encuentran cubículos en áreas colectivas (laboratorios o talleres).

Acuerdo:

La Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad antes de finalizar el semestre 2013-1 solicitará a los Departamentos y Delegaciones correspondientes, se informe sobre la existencia de cubículos al interior de laboratorios o áreas de trabajo colectivo. A partir de ello la CMGHS elaborará y presentará un documento a más tardar antes que finalice el semestre 2013-1 sobre la problemática observada, para resolverla de conformidad con el acuerdo de trabajo de la comisión con fecha 11 de abril de 2013.

Handwritten signature

29.- CLÁUSULA 99, NUM. 14. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES

Violación:

Se presentan las siguientes problemáticas con relación a las salas de maestros:

- a) El área definida para sala de maestros de Deportes, en el Gimnasio de la UNISON, no cuenta con mobiliario ni equipo de cómputo.

Acuerdo:

La Universidad y el STAUS acuerdan que la CMGHS presente un informe con diagnóstico de la situación, acciones concretas a desarrollar, y posibles soluciones a la problemática de sala de maestros, en el transcurso del semestre 2013-2.

Handwritten signature

30.- CLÁUSULA 99, NUM. 15. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES

Violación:

Se presentan los siguientes problemas en relación a los estacionamientos exclusivos:

- a) No se cuenta con estacionamiento exclusivo para los académicos de Electrónica y del edificio 8B.
- b) No se cuenta con estacionamiento exclusivo para los académicos del Departamento de Bellas Artes.
- c) Se requiere la pavimentación de los estacionamientos de Enfermería y de Sociología-Psicología.
- d) El estacionamiento del DICTUS resulta insuficiente.

Handwritten signature

- e) No se ha dado respuesta a la demanda de la delegación del DICTUS de abrir un acceso a la calle Reforma desde el estacionamiento ubicado a un lado de la alberca universitaria. Dicho acceso es necesario, entre otros aspectos, para disminuir el número de accidentes viales que se presentan en la salida del estacionamiento de Medicina a la calle Colosio.

Acuerdo:

La Universidad y el STAUS acuerdan que la CMGHS presente un informe con diagnóstico de la situación, acciones concretas a desarrollar, y posibles soluciones a la problemática de estacionamientos exclusivos para el personal académico, en el transcurso del semestre 2013-2.



31.- CLÁUSULA 100. CUBÍCULOS Y SALAS DE MAESTROS

Violación:

La Universidad incumple esta cláusula al no proporcionar cubículos a profesores de asignatura con al menos 15 h-s-m de carga académica.

Acuerdo:

En el transcurso del semestre 2013-2 la CMGHS con apoyo de las Delegaciones y Jefaturas de los Departamentos elaborará dictamen sobre necesidades de cubículos y salas de maestros. Éste deberá incluir un análisis sobre la solicitud de asignación de cubículos a los profesores de asignatura.

32.- CLÁUSULA 101. ROPA, UNIFORMES Y EQUIPO DE TRABAJO

Violación:

No se proporcionó el uniforme necesario a los académicos de los departamentos de Enfermería y Trabajo Social en los primeros tres días hábiles del semestre 2012-2, tal y como lo señala la Cláusula 101 del CCT.

Acuerdo:

La Administración atenderá esta solicitud, al inicio del semestre 2013-2, con las Jefaturas de los Departamento de Enfermería y Trabajo Social respecto al personal académico que realiza prácticas comunitarias.

33.- CLÁUSULA 111. ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Violación:

El profesor **MANUEL OCTAVIO ENCINAS TRUJILLO**, del Departamento de Deportes, reclama que no se le apoyó como lo establece la Cláusula 111 del CCT por el accidente de tránsito que sufrió.

Acuerdo:

Ambas partes consideran resuelto el caso.

34.- CLÁUSULA 121. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS Y FORMA DE CALCULAR CADA UNO DE ELLOS

Violación:

Los académicos que cumplan años de antigüedad laboral en el período comprendido del 19 de abril al 30 de octubre del 2012, fueron afectados al no pagárseles un mes con el aumento correspondiente al nuevo porcentaje de su complemento de antigüedad.

Acuerdo:

La Universidad ha dado cumplimiento a esta situación, pagándose esta diferencia en la nómina correspondiente en la segunda quincena del mes de marzo del 2013.



35.- CLÁUSULAS 121, 132, 133, 134 Y 136. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS Y FORMA DE CALCULAR CADA UNO DE ELLOS; AGUINALDO; PRIMA VACACIONAL DE VERANO; PAGO POR AJUSTE DE CALENDARIO LABORAL; PAGO DE ESTÍMULO A PROFESORES DE ASIGNATURA

Violación:

El profesor **GUADALUPE ANAYA VERDUZCO**, adscrito al departamento de Matemáticas, reclama la violación a las Cláusulas 121, 132, 133, 134 y 136, al pagársele su salario integral, aguinaldo, prima vacacional, ajuste de calendario escolar y estímulos a profesores de asignatura, considerando un número de horas semana mes inferior a las que impartió durante los semestres 2008-1, 2008-2, 2009-1, 2009-2, 2010-2, 2010-2, 2011-1, 2011-2, 2012-1 y 2012-2.

Acuerdo:

La Universidad se compromete a pagar su salario y prestaciones como lo establece el CCT y lo reclama el profesor **GUADALUPE ANAYA VERDUZCO**, y por los períodos que señala. El pago se realizará a más tardar en la segunda quincena de mayo.

36.- CLÁUSULAS 126 Y 137. DISMINUCIÓN SALARIAL IMPROCEDENTE; RETENCIONES Y DESCUENTOS VÁLIDOS

Violación:

Los profesores **FRANCISCO VARGAS SERRANO, RUBÉN GONZÁLEZ IBARRA** y **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ CASTRO** denuncian los descuentos injustificados por atraso en la titulación de sus estudios de posgrados.

Reparación:

Que cesen de inmediato los descuentos a los profesores antes mencionados. Que se les reintegre los montos descontados con todo e intereses.

No hay acuerdo.

37.- CLÁUSULAS 126 Y 137. DISMINUCIÓN SALARIAL IMPROCEDENTE; RETENCIONES Y DESCUENTOS VÁLIDOS

Violación:

Los profesores que de manera injustificada e impropio fueron sujetos de descuentos por parte de la Universidad por retraso en la obtención de su título de posgrado, reclaman el reembolso del 100% de la cantidad descontada por la Universidad.

Reparación:

Que a cada profesor afectado se le reintegre inmediatamente el 100% de la cantidad total descontada.

No hay acuerdo.

38.- CLÁUSULAS 131. PAGO DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES

Violación:

La Universidad incumple con lo establecido en esta cláusula, al no pagar a los trabajadores académicos que participan en los exámenes profesionales en el departamento de Medicina, la parte correspondiente al 65% de su costo.



Acuerdo:

La Universidad se compromete a pagar a los trabajadores académicos que han participado en los exámenes profesionales en el departamento de Medicina, la parte correspondiente al 65% de su costo, antes de que termine el semestre 2013-1.

39.- CLÁUSULAS 137, XI TRANSITORIA. RETENCIONES Y DESCUENTOS VÁLIDOS; PROCEDIMIENTO PARA DESCUENTOS

Violación:

La Universidad incumple con lo establecido en estas cláusulas al llevar a cabo de manera unilateral un procedimiento de verificación de asistencia, que además tiene aspectos discriminatorios por su selectividad.

Acuerdo:

La Universidad y el STAUS se comprometen a revisar el procedimiento de verificación de asistencia, antes de que concluya el semestre 2013-2.

40.- CLÁUSULA 137. RETENCIONES Y DESCUENTOS VALIDOS

Violación:

El profesor **OSCAR MEDINA DIAZ**, del departamento de Derecho, reclama que la Universidad le siguió descontando la cuota por cobertura del seguro de gastos médicos mayores de su hijo, siendo que dicha cobertura había dejado de tener vigencia desde el 15 de octubre de 2010, fecha en la que su hijo cumplió 30 años de edad.

OSK

Acuerdo:

El área de Prestaciones de la Universidad de Sonora y la Dirección de RH, se reunirá con el Mtro. Medina Díaz, para revisar el procedimiento y la vigencia de la póliza.

Handwritten signature or initials.

41.- CLÁUSULA 141. ISSSTESON: SERVICIO MÉDICO Y PRESTACIONES

Violación:

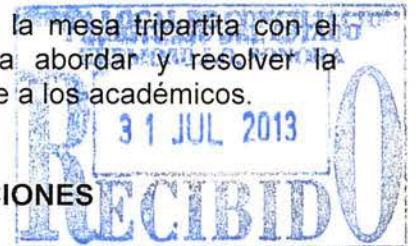
Los académicos de la UniSon referimos la siguiente problemática que tenemos con el ISSSTESON:

- a) Servicios de salud deficientes, tales como: mala atención en el área de urgencias en las unidades foráneas; deficiente sistema de otorgamiento de citas para ser atendidos por médicos especialistas; eliminación de medicamentos del cuadro básico; falta de cobertura de algunos estudios médicos, especialidades médicas y cirugías.
- b) Restricción y/o negación de servicios.
- c) Cobertura insuficiente del sistema de padres arancelados, ya que no cuenta con especialidades tales como: Cardiología, Nefrología, Ontología, entre otras.
- d) Discrepancias en el reconocimiento de antigüedad.
- e) Existe una discriminación de género debido a que las académicas no cuentan con el derecho de que sus cónyuges se afilien al ISSSTESON.
- f) Existen problemas con el surtido de medicamentos por parte del ISSSTESON y las farmacias subrogadas del mismo, por retraso en el pago por parte del Instituto.

Handwritten signature or initials.

Acuerdo:

La Universidad y el STAUS se comprometen a darle continuidad a la mesa tripartita con el ISSSTESON, y solicitar reuniones con periodicidad mensual para abordar y resolver la problemática de los servicios y prestaciones que el ISSSTESON ofrece a los académicos.



42.- CLÁUSULA 141. ISSSTESON: SERVICIO MÉDICO Y PRESTACIONES

Violación:

Los académicos **AÍDA CHAPARRO PEÑA** adscrita al departamento de Cs. Químico-Biológicas y **ROBERTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ** adscrito al departamento de Economía, reclaman que la Universidad resuelva favorablemente, ante el ISSSTESON, la diferencia entre su antigüedad en la Institución y el tiempo de cotización reconocido por el ISSSTESON.

Acuerdo:

La Universidad y el STAUS acuerdan analizar la respuesta emitida por el ISSSTESON, en la próxima reunión de la mesa tripartita.

43.- CLÁUSULA 144. PAGO DE HOSPITALIZACIÓN

Violación:

La Universidad incumple con lo establecido en esta cláusula en los siguientes casos:

- a) El profesor **CARLOS ALONSO MANCILLAS FIGUEROA**, adscrito al departamento de Derecho, reclama el reembolso de la cantidad de \$89,509.00 por concepto de hospitalización de su cónyuge.
- b) La profesora **LILIA GUADALUPE GONZÁLEZ GÓMEZ**, adscrita al departamento de Lenguas Extranjeras, reclama el reembolso de la cantidad de \$35,000.00 por concepto de hospitalización de su hijo.

Reparación:

Que antes de finalizar el mes de marzo del presente año, se realicen los reembolsos reclamados por los académicos **MANCILLAS FIGUEROA** y **GONZÁLEZ GÓMEZ**.

No hay acuerdo

44.- CLÁUSULA 149 numeral 6. ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES

Violación:

No se realizaron estudios médicos gratuitos al personal académico que labora en condiciones de riesgo para su salud.

Acuerdo:

La Universidad y el STAUS acuerdan que antes de finalizar el semestre 2013-2, la CMGHS presentará un documento que contendrá el procedimiento para atender lo contenido en los numerales 5 y 6 de la Cláusula 149, este contendrá como mínimo la identificación de los académicos que laboran en la situación indicada en la cláusula, incorporando las recomendaciones de expertos, incluyendo PISSA, sobre los estudios necesarios y su periodicidad.

45.- CLÁUSULA 154. CANASTILLAS

Violación:

La profesora **EDITH VALBUENA GREGORIO**, adscrita a la unidad Cajeme de la Universidad, reclama el pago de canastilla por nacimiento de su hijo.

Acuerdo:

Ambas partes reconocen el caso como resuelto.



46.- CLÁUSULA 157. VIVIENDA

Violación:

La Universidad no cumple con la regularización de los terrenos otorgados en el Fraccionamiento Villa Universitaria, de la Unidad Centro, al no dar respuesta al oficio dirigido a la Secretaria General Administrativa para efecto de solucionar el problema derivado de la ampliación de la calle Psicólogos. A continuación se presenta la relación de los 32 profesores afectados:

NOMBRE	DEPTO. ADSCRIPCIÓN
1.-JOSÉ LUIS SOTO MUNGUÍA	MATEMÁTICAS
2.-ORALIA ORDUÑO FRAGOZA	CIENCIAS QUÍMICAS BIOLÓGICAS
3.-MARÍA EMILIA PÉREZ ÁLVAREZ	GEOLOGÍA
4.-MARIO ENRIQUE ÁLVAREZ RAMOS	FÍSICA
5.-JESÚS IGNACIO IBARRA CARMELO	SOCIOLOGÍA Y ADMÓN. PÚBLICA
6.-MANUEL DE JESÚS TAPIA HERNÁNDEZ	SOCIOLOGÍA Y ADMÓN. PÚBLICA
7.-JOSÉ JAVIER CARRAZCO LÓPEZ	SOCIOLOGÍA Y ADMÓN. PÚBLICA
8.-EUSEBIO FLORES BARRAZA	DERECHO
9.-BLANCA DELIA GARCÍA ÁLVAREZ	CIENCIAS QUIMICAS BIOLOGICAS
10.-GRACIELA IBARRA LÓPEZ	TRABAJO SOCIAL
11.-ALF ENRIQUE MELING LÓPEZ	DICTUS
12.-TRINIDAD CHÁVEZ ORTIZ	SOCIOLOGÍA Y ADMÓN. PÚBLICA
13.-ALFONSO CORTE LÓPEZ	ECA
14.-CATALINA SOTO COTA	PSICOM
15.-GUSTAVO DE JESÚS BRAVO CASTILLO	SOCIOLOGÍA Y ADMÓN. PÚBLICA
16.-OSCAR RAFAEL RODRÍGUEZ	ING. CIVIL Y MINAS
17.-EDUARDO AGUIRRE HINOJOSA	DICTUS
18.-ROSA DELIA CORONADO LÓPEZ	SOCIOLOGÍA Y ADMÓN. PÚBLICA
19.-FRANCISCO RIVERA VÉLEZ	AGRI-GAN
20.-LUIS FERNANDO ENRÍQUEZ OCAÑA	DICTUS
21.-FRANCISCO JAVIER LÓPEZ ARMENDARIZ	LENGUAS EXTRANJERAS
22.-JOSÉ GUADALUPE GUTIÉRREZ	DEPORTES
23.-NOLVIA ANA CORTEZ ROMÁN	LENGUAS EXTRANJERAS
24.-FRANCISCO J. GRIJALVA NORIEGA	GEOLOGÍA
25.-MARÍA I. SILVEIRA GRAMONT	DIPA
26.-SERGIO ALÁN MORENO ZAZUETA	ING. CIVIL Y MINAS
27.-Ma. CANDELARIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	ECA
28.-JUAN LUIS LOREDO LÓPEZ	ARQUITECTURA
29.-RAUL RIERA AROCHE	DIFUS
30.-IRENE MARINCIC LOVRIHA	ARQUITECTURA
31.-MARTHA M. ROBLES BALDENEGRO	ARQUITECTURA
32.-HECTOR ANTONIO VILLA MARTINEZ.	MATEMÁTICAS

Reparación:

Que la Universidad aporte la cantidad de \$1'000,000.00 para la compra del área destinada a la apertura de la calle Psicólogos, aspecto requerido para la urbanización del predio. Asimismo entregue la carta de no adeudo con el municipio, para efecto de llevar a cabo los trámites correspondientes a los permisos de introducción de servicios. De la misma manera que la Universidad se comprometa a la urbanización total del inmueble, a proporcionar servicio de

vigilancia las 24 horas, así como a apoyar las gestiones para la obtención de créditos que tengan por finalidad la construcción de una vivienda digna de nuestros beneficiarios.

Respuesta Institucional:

La Universidad ha cumplido con lo establecido en dicha cláusula. La Universidad manifiesta la voluntad de seguir apoyando la gestión ante el Ayuntamiento para lograr la urbanización.



No hay acuerdo.

47.- CLÁUSULA 157. VIVIENDA

Violación:

La Universidad de Sonora no ha cumplido con el compromiso de urbanización del predio el "Chicuroso" en Caborca.

Respuesta Institucional:

La Universidad no obstante no haber incumplido con las gestiones, manifiesta su voluntad para continuar gestionando ante el Ayuntamiento y demás instancias, la urbanización del predio El Chicuroso.

48.- CLÁUSULA 157, NUM. 5. VIVIENDA

Violación:

La Universidad no ha entregado el lote para local de eventos sindicales.

Acuerdo:

La Universidad se compromete, en un término que no exceda la finalización del semestre 2013-1, a entregar al STAUS un terreno de una hectárea donde se construirá local de eventos y casa del jubilado.

SPK

49.- CLÁUSULA 161. PAGO DE PENSIÓN POR DIFERENCIA DE AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACIÓN AL ISSSTESON

Violación:

La Universidad no ha cumplido con tramitar ante el ISSSTESON la pensión por viudez a la beneficiaria del finado profesor **JOSÉ MARÍA CHARLES DE LA ROSA**.

Acuerdo:

La Universidad y Sindicato acuerdan llevar este tema para su análisis a la mesa tripartita con ISSSTESON.

[Handwritten signature]

50.- CLÁUSULA 162. DERECHOS DEL TRABAJADOR ACADÉMICO AL MOMENTO DE PENSIONARSE O JUBILARSE

Violación:

El profesor **RODOLFO COVARRUBIAS MARTÍNEZ**, adscrito al departamento de Ingeniería Civil, reclama la afectación de sus derechos por el incumplimiento de la Cláusula 162 del CCT, al pretender la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad, pagarle el denominado finiquito por pensión sin considerar su antigüedad laboral total en la Institución.

R

Respuesta Institucional:

Debido al carácter especial de este caso, el maestro Covarrubias Martínez quien se desempeñaba como personal de confianza y como personal académico de medio tiempo, fue turnado al área jurídica de la Universidad, quien ya presentó una opinión jurídica en la cual quedó establecido que corresponde la liquidación por separado de cada una de las labores desarrolladas por el Mtro. Covarrubias Martínez.



No hay acuerdo.

51.- CLÁUSULA 167. BOTIQUINES

Violación:

La Universidad incumple con instalar botiquines, o surtir con medicamentos los botiquines instalados.

Acuerdo:

La Universidad en atención al dictamen de la CMGHS se compromete a surtir con medicamentos los botiquines instalados antes de que finalice el semestre 2013-1.

52.- CLÁUSULA 168. APARATOS PARA ENFERMOS

Violación:

La Universidad incumple con esta cláusula al negar el reembolso del 50% del costo de tratamientos dentales que son necesidades funcionales y que el ISSSTESON no otorga.

No hay acuerdo

53.- CLÁUSULA 171. CINE CLUB

Violación:

La Universidad no ha cumplido con el compromiso de remodelar el Auditorio Manuel Rivera Zamudio.

Reparación:

Que antes de que finalice el mes de marzo del presente año la Universidad cumpla con este compromiso.

Acuerdo:

El STAU informará a la Universidad sobre los requerimientos de adecuación del espacio del Auditorio Manuel Rivera Zamudio para su uso como cineclub.

54.- CLÁUSULAS 185, 186, 187, 188, 191 Y 193. DERECHO A LA INFORMACIÓN; INFORMACIÓN SOBRE EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO; CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE CENTROS DE TRABAJO Y PROGRAMAS ACADÉMICOS; INFORMACIÓN DE LOS ASPECTOS LABORALES; DERECHO DE OPINIÓN E INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO; RESPUESTA OBLIGATORIA A LOS REPRESENTANTES SINDICALES

Violación:

La Universidad ha incumplido con las cláusulas señaladas al no entregar información o entregar información parcial, incompleta o con errores de los siguientes aspectos: subsidio federal y

estatal desglosado del 2011, 2012 y 2013, ejercicio presupuestal del 2011 y 2012, cómo se ejercieron los presupuestos del 2011 y 2012, nómina de los académicos, del personal administrativo y del personal de confianza correspondiente a los semestres 2011-1, 2011-2, 2012-1, 2012-2 y 2013-1.

Reparación:

Que de manera inmediata la Universidad de Sonora entregue la información, completa y sin errores, de los aspectos señalados en este apartado.



Respuesta Institucional:

La Universidad ha atendido las peticiones de información del sindicato mediante oficio emitidos por la Secretaría General Administrativa:

No hay acuerdo

55.- CLÁUSULAS 185, 186, 187, 188, 191 Y 193. DERECHO A LA INFORMACIÓN;; CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE CENTROS DE TRABAJO Y PROGRAMAS ACADÉMICOS; INFORMACIÓN DE LOS ASPECTOS LABORALES; DERECHO DE OPINIÓN E INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO; RESPUESTA OBLIGATORIA A LOS REPRESENTANTES SINDICALES

Violación:

La Universidad ha incumplido con las cláusulas señaladas al no entregar información relativa al arrendamiento del terreno e instalaciones de la Institución en Puerto Peñasco, acto que atenta contra el patrimonio de la Universidad.

Respuesta Institucional:

La Universidad no ha establecido compromiso específico de lo anteriormente señalado.

No hay acuerdo.

56.- CLÁUSULA 246. LOCAL Y FACILIDADES PARA LAS COMISIONES

Violación:

La Universidad incumple con proporcionar un local para el funcionamiento de las comisiones mixtas. Tampoco cumple con proporcionar el personal, equipo y material requerido para el funcionamiento de dichas comisiones.

Acuerdo:

La CMGHS coadyuvará en la gestión de espacio que posibilite el cumplimiento a lo establecido en esta cláusula.

57.- CLÁUSULA VI TRANSITORIA. PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN

Violación:

La Universidad incumple con esta cláusula en los siguientes casos:

- a) En los departamentos de Deportes de la URC, de Ciencias Sociales y Ciencias Económicas-Administrativas de la URS (incluyendo a los profesores de Inglés, Deportes y Artes), y el área de Deportes y Artes de la URN, no se ha llevado a cabo la segunda etapa del programa de indeterminación.

- b) No se han entregado las cartas de indeterminación correspondientes a la segunda etapa del proceso de regularización.
- c) Los maestros **GENOVEVA PONCE ALVIDREZ, JOSÉ LUIS GARCÍA VILLANUEVA** y **LUZ HERMINIA JARDINES MORENO**, del departamento de Bellas Artes, fueron afectados en sus derechos al no indeterminárseles en la carga de 10 h-s-m (tanto en el semestre par, como en el impar), en las materias de talleres infantiles en el CDI. Esto a pesar de que cumplen con todos los requisitos establecidos en la segunda etapa del programa de regularización.



Acuerdo inciso a) y b):

- a) La CMGAA se compromete a concluir los dictámenes de la segunda etapa del programa de regularización del Personal Académico del Depto. de Ciencias del Deporte y la Actividad Física (URC), así como los dictámenes de las áreas de Deportes y Bellas Artes de la URS y URN, antes de que concluya el semestre 2013-2. En el caso del Depto. de Ciencias Económicas y Administrativas (URS), el dictamen ya fue concluido y entregado al STAUS.
- b) La Universidad informa que las cartas se entregaron durante el mes de abril del 2013.

Respuesta inciso c):

- c) La CMGAA ya dictaminó en los casos de los maestros **PONCE ALVIDREZ, GARCÍA VILLANUEVA** y **JARDINES MORENO**, quienes optaron por la vía individual, por lo que serán las autoridades laborales quienes determinarán la procedencia o improcedencia de lo reclamado

No hay acuerdo.

58.- CLÁUSULA VI TRANSITORIA. PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN

Violación:

El programa de regularización no ha cumplido con el propósito de darle estabilidad laboral a la gran mayoría del personal académico de asignatura.

Acuerdo:

La Universidad y el sindicato acuerdan que la tercera etapa de regularización se realizará de acuerdo a lo señalado en la cláusula vigésima octava del convenio de revisión contractual 2011. Los aspectos particulares que se presenten los resolverá la CMGAA.

59.- CLÁUSULA XIII TRANSITORIA. SERVICIO ISSSTESON VOLUNTARIO A MAESTROS DE HORAS SUELTAS

Violación:

La Universidad no ha cumplido con conseguir que el ISSSTESON acepte la afiliación de trabajadores académicos que no cuentan con la carga académica requerida por ese Instituto. Esto ha afectado al profesor **RAFAEL GARCÍA MARTÍNEZ**, adscrito temporalmente a la unidad Cajeme de la Universidad.

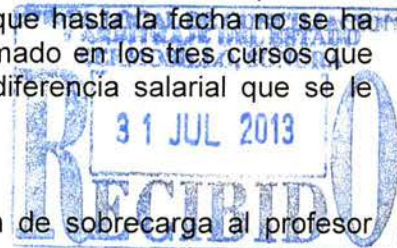
Respuesta institucional:

Este tema fue planteado en el contexto de la mesa tripartita con ISSSTESON, cuya respuesta verbal fue la no procedencia de dicha solicitud. Sin embargo la Universidad se compromete a solicitar respuesta por escrito.

60.- CLÁUSULAS XXIV TRANSITORIA Y 125.DERECHO A LA SOBRECARGA; PAGO DE LOS SALARIOS A LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

Violación:

- a) El profesor **GERARDO VIVAS ALEJOS**, del Dpto. de Sociología y Admón. Pública, reclama el pago correspondiente por sobrecarga académica del semestre 2009-1 al 2011-1.
- b) El maestro **DOMINGO GUTIERREZ MENDIVIL**, reclama que desde el 2009 se aprobó su solicitud de reconocimiento a la sobrecarga académica, pero que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a dicho dictamen pues no se le ha programado en los tres cursos que estuvo impartiendo hasta el 2007-1, ni se le ha cubierto la diferencia salarial que se le adeuda.



Reparación:

- a) Que se realice el pago correspondiente por desprogramación de sobrecarga al profesor **VIVAS ALEJOS**.
- b) Que al profesor **GUTIERREZ MENDIVIL** se le programe en los tres cursos que regularmente impartió hasta el semestre 2007-1 y que se le cubra la diferencia salarial adeudada con motivo de la desprogramación

Respuesta Institucional:

- c) Tener derecho a sobrecarga no implica la obligación de la Universidad por otorgarla, si no existe carga de trabajo disponible. La CMGAA, mediante actas de 27 de octubre del 2009 y 5 de octubre del 2010 determinó la no procedencia de la sobrecarga, siendo a partir del acta de 8 de febrero del 2011, que la Comisión Mixta tomó la decisión de reconocer dicha sobrecarga. A partir de ese momento se le ha programado y pagado la labor correspondiente.
- d) En lo que corresponde al maestro **Domingo Gutiérrez Mendivil**, optó por la vía individual, por lo que serán las autoridades laborales quienes determinarán la procedencia o improcedencia de lo reclamado.

gsk

61.- CLÁUSULA XXVI TRANSITORIA; ANEXO 5.PROGRAMA DE OCUPACIÓN DE PLAZAS DEL PERSONAL DE CARRERA INDETERMINADAS QUE ESTÁN VACANTES; PROGRAMA DE CONVERSIÓN DE PLAZAS Y PLAZAS PARA EL PERSONAL DE ASIGNATURA

Violación:

La profesora **PATRICIA AGUILAR TALAMANTE**, adscrita al departamento de Contabilidad, reclama la afectación a su derecho de acceder a una plaza de profesor de tiempo completo a través del programa de asignación de plazas para el personal de asignatura, debido a la falta de reconocimiento de 5 h-s-m ganadas por concurso de oposición. Esta falta de reconocimiento impidió que a la profesora **AGUILAR TALAMANTE** se le reconocieran 25 h-s-m indeterminadas, impidiéndole con ello poder ser beneficiada con una de las plazas de profesor de tiempo completo que se han asignado en el departamento de Contabilidad en los últimos cuatro años.

Hg

Respuesta Institucional:

La Universidad a través del Programa de Conversión de Plazas asignó en tiempo y forma las plazas disponibles bajo los criterios aprobados para ello.

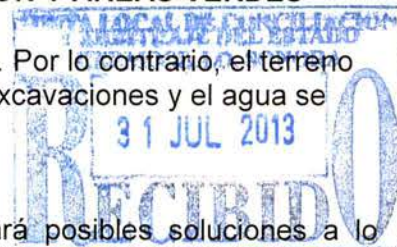
R

No hay acuerdo.

62.- CLÁUSULA XXXVI. TRANSITORIA NUEVA. REFORESTACIÓN Y AREAS VERDES

Violación:

No se ha cumplido con el compromiso establecido en esta cláusula. Por lo contrario, el terreno del estacionamiento quedó más desnivelado después de algunas excavaciones y el agua se encharca formando lodo lo que lo vuelve inutilizable.



Acuerdo:

La Universidad y el STAUS acuerdan que la CMGHS presentará posibles soluciones a lo establecido en esta cláusula antes de que finalice el semestre 2013-2.

63.- CLÁUSULA XXXVII. TRANSITORIA NUEVA. ELEVADORES

Violación:

No se realizó el diagnóstico de necesidades de elevadores, ni se definió un plan para la instalación de los mismos.

Acuerdo:

La Universidad y el STAUS acuerdan que la CMGHS presentará posibles soluciones a lo establecido en esta cláusula antes de que finalice el semestre 2013-2.

64.- CLÁUSULA XXXVIII. TRANSITORIA NUEVA. COMUNICADOS OFICIALES DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD

Violación:

La Universidad no le entregó al STAUS copia de los comunicados oficiales del Gobierno del Estado y de la Federación en el que le informan a la Universidad el monto del presupuesto universitario.

Respuesta Institucional:

A la fecha la Institución no ha recibido la información completa sobre el total de recursos a asignar durante el 2013, tanto por parte de la federación como por parte del estado.

No hay acuerdo.

65.- CLÁUSULA XXXIX. TRANSITORIA NUEVA. CONVENIO PARA CIRUGÍA

Violación:

La Universidad incumplió con el compromiso de firmar un convenio con el ISSSTESON para la realización de cirugías o procedimientos de control para la obesidad mórbida.

Acuerdo:

La Universidad hizo entrega al STAUS, con fecha 16 de abril del 2013, mediante oficio No. SGA/139/2013, de convenio de cirugía bariátrica.

66.- CLÁUSULA XL TRANSITORIA NUEVA. PROGRAMACIÓN MATERIAS EJE COMUN

Violación:

La Universidad incumple esta cláusula al no llevarse a cabo la programación de las materias del eje de formación común tal y como lo establecen esta cláusula, y las Cláusulas 82 y 83.

Acuerdo:

La Universidad se compromete a dar cumplimiento a la programación de las materias del eje común, de conformidad con la Cláusula 82 y 83 del CCT.

67.- ANEXO 5. PROGRAMA DE CONVERSION DE PLAZAS Y PLAZAS PARA EL PERSONAL DE ASIGNATURA

Violación:

Los académicos **VICTOR MANUEL ARMENTA YOCUPICIO, AROLD VILLEGAS LEYVA Y JESUS GUADALUPE MORALES VALENZUELA**, de la URS, solicitan que se cumpla la fracción VII del artículo 123 constitucional, ya que en las unidades Centro y Norte los técnicos académicos pasaron a ser Maestros de Tiempo Completo.



Respuesta Institucional:

Las funciones que realizan los maestros de tiempo completos y los técnicos académicos son diferentes, por tanto se justifica la existencia del pago diferente. Por ello no existe violación a dicho precepto constitucional.

No hay acuerdo.

68.- CLÁUSULA SEXTA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2012

Violación:

Al concluir la revisión salarial del 2012, no se cumplió con incrementar la suma asegurada del seguro de vida de \$800 mil a \$850 mil. Con ello se afectó a varios deudos de académicos lamentablemente fallecidos durante el período comprendido entre el levantamiento de la huelga del 2012 y la fecha de renovación de la póliza del seguro de vida.

Sax

Acuerdo:

Los casos planteados por el STAU fueron resueltos favorablemente. El incremento en la suma asegurada, acordado en la revisión 2013, será gestionado ante la Compañía aseguradora a partir del 21 de marzo de 2013. La CMGPS establecerá los criterios para mantener actualizado el padrón de beneficiarios.

69.- CLÁUSULA NOVENA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2012

Violación:

No se cumplió con el otorgar el estímulo de jubilación a los académicos **DORA JULIA BORBÓN GONZÁLEZ, MARTHA YOLANDA CAMPA MELENDREZ, FERNANDO FIGUEROA ORTIZ, MARIO MONTIEL COTA, RAMONA ALICIA RODRÍGUEZ ROMÁN, ALFREDO ROSAS CORRAL, LOURDES ROSARIO TIRADO OCHOA, ANA LOURDES ROMERO BARANZINI Y MAYRA DE LOURDES TOPETE HERNÁNDEZ**, quienes cumplieron con los requisitos establecidos por la convocatoria.

A

Respuesta Institucional:

En la cláusula referida no se establece la obligación de otorgar el estímulo a todos los solicitantes, sino a los que "... a juicio de la Comisión Mixta correspondiente, cumplan íntegramente los requisitos establecidos en la convocatoria..." Al respecto la Comisión Mixta de Estímulo a la Jubilación en su reunión del 27 de septiembre del 2012, acordó que a 10 de los solicitantes, por cumplir los requisitos, se les otorgaría el estímulo, mientras que a otros dos, Ana Lourdes Romero Baranzini y Dora Julia Borbón González, se les otorgaría el estímulo si

R

previamente su caso era valorado por la Comisión de Salud Ocupacional del ISSSTESON y dictaminaba que en efecto no estaban en condiciones de cumplir íntegramente sus funciones. A la fecha la Institución ha cumplido íntegramente dicho acuerdo, por lo cual no se acepta que hay violación a dicha cláusula.

No hay acuerdo.



70.- CLÁUSULA SEXTA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2011

Violación:

No se cumplió con el compromiso de realizar gestiones para el establecimiento de un programa de nivelación salarial.

Respuesta Institucional:

El compromiso previo a las gestiones fue la de integrar una comisión bilateral para el cumplimiento, no obstante que dicha comisión bilateral no llevó a cabo las gestiones correspondientes, la Institución realizó las gestiones de recurso ante las autoridades estatales para atender dicha petición, no obstante de no obtener resultados positivos.

No hay acuerdo.

71.- CLÁUSULA VIGÉSIMA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2011

Violación:

La Universidad no otorgó al STAUS el terreno de una hectárea que se utilizará para la construcción del local de eventos y la casa club del jubilado.

Acuerdo:

La Universidad se compromete, en un término que no exceda la finalización del semestre 2013-1, a entregar al STAUS un terreno de una hectárea donde se construirá local de eventos y casa del jubilado.

72.- CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2011

Violación:

No se estableció el programa de apoyo a académicos jubilados y pensionados.

Acuerdo:

El Sindicato presentará una propuesta de programa de seguimiento de las condiciones de salud y calidad de vida del personal pensionado y jubilado, para ser analizado y dictaminado por la CMGPS.

73.- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2011 Y CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2010

Violación:

No se realizaron las reuniones mensuales con la Dirección del ISSSTESON para resolver la problemática de la deficiencia de servicios que otorga dicho Instituto.

Acuerdo:

La Universidad y el STAUS se comprometen a darle continuidad a la mesa tripartita con el ISSSTESON, para abordar y resolver la problemática de los servicios y prestaciones que el ISSSTESON ofrece a los académicos.

74.- CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2011

Violación:

No se cumplió con enviar una iniciativa conjunta al Colegio Académico de Reglamento de Evaluación Curricular.



Acuerdo:

La Universidad y el STAUS, a través de la CMGAA, acuerdan elaborar y enviar al Colegio Académico una propuesta conjunta de Reglamento de Evaluación Curricular antes de que finalice el semestre 2013-2.

75.- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2011

Violación:

No se cumplió con enviar una iniciativa conjunta al Colegio Académico de Reglamento de Becas.

Acuerdo:

La Universidad y el STAUS, a través de la CMGFSPA, acuerdan elaborar y enviar al Colegio Académico una propuesta conjunta de Reglamento de Becas antes de que finalice el semestre 2013-2.

93k

76.- CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2011

Violación:

No se cumplió con enviar una iniciativa conjunta al Colegio Académico que contemple alternativas para la promoción y asignación de nivel respecto de: formación de personal especializado en la disciplina; diseño y organización de talleres, laboratorios y otros proyectos; acreditación de diplomados.

Respuesta Institucional:

Este fue un compromiso bilateral, mediante el cual se enviaría la iniciativa correspondiente, siendo que dicho compromiso no incluye la aprobación de la iniciativa, la cual es facultad exclusiva del órgano colegiado.

H

No hay acuerdo.

77.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2011

Violación:

No se cumplió el compromiso de revisar los formatos oficiales de programación y de banco de jurados.

Acuerdo:

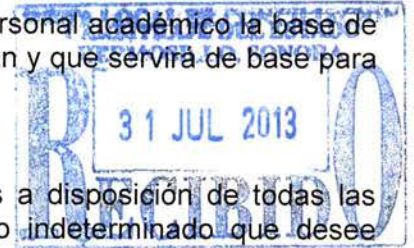
La CMGAA revisará los formatos oficiales de programación y banco de jurados para acordar los cambios que se consideren necesarios antes de finalizar el semestre 2013-1.

R

78.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2011

Violación:

No se cumplió el compromiso de poner a disposición de todo el personal académico la base de datos con la información que las comisiones dictaminadoras evalúan y que servirá de base para los procesos de promoción y asignación de nivel.



Acuerdo.

La Universidad cuenta con el Sistema en Línea de Promociones a disposición de todas las Divisiones de la Universidad de Sonora. El personal académico indeterminado que desee promoverse de categoría o nivel, puede registrar y consultar su solicitud en el sistema accediendo desde el portal de enlace académico.

79.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2011 Y CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2009

Violación:

No se establecieron mecanismos que permitan promover los derechos de los universitarios.

Acuerdo.

La Universidad y el STAUS acuerdan que la Comisión Bilateral se reúna y presente una propuesta sobre mecanismos que promuevan los derechos universitarios en el transcurso del semestre 2013-2.

80.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2011

Violación:

A pesar el compromiso adquirido por la Universidad en esta cláusula, continúa restringido el acceso a consultar en línea la programación académica de todos los departamentos de la Universidad.

SPK

Respuesta Institucional:

Como es de su conocimiento, a través del sistema, el personal académico cuenta con acceso a la información de la programación en todas las Divisiones donde imparte clases.

81.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2010

Violación:

No se entregó la información financiera solicitada, ni se discutió la situación jurídica derivada del actual convenio que tiene firmado la Universidad con el ISSSTESON.

Handwritten signature

Acuerdo:

La Universidad y el STAUS acuerdan analizar la situación relativa al sistema de pensiones y convenio que se tiene con el ISSSTESON, considerando los resultados del estudio actuarial que presentará el ISSSTESON.

Handwritten signature

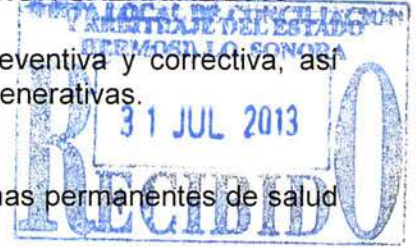
82.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2010

Violación:

La Universidad incumplió con llevar a cabo programas de salud preventiva y correctiva, así como detección y seguimiento de casos de enfermedades crónico degenerativas.

Acuerdo:

La Universidad mantiene el compromiso de continuar con los programas permanentes de salud preventiva y correctiva para los académicos.



83.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2010

Violación:

La Universidad incumplió con llevar a cabo convenios con hospitales, clínicas de salud, grupos de odontólogos, ópticas y funerarias, en cada una de las ciudades en donde existe una unidad de la UNISON.

Acuerdo:

La Universidad conformará una red de especialistas en odontología, que pudieran prestar los servicios a través de convenios con la Institución.

84.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2010

Violación:

La Universidad incumplió con mantener a una trabajadora social en el Hospital I. Chávez, para atender y solucionar de manera inmediata la problemática que se presente en la atención de los servicios que los académicos de la UNISON demanden al ISSSTESON.

Reparación:

Que de manera inmediata la Universidad designe a una trabajadora social para que labore en el Hospital I. Chávez, atendiendo y solucionando la problemática que se presente en la atención de los servicios que los académicos de la UNISON demanden al ISSSTESON.

Respuesta Institucional:

A través del Área de Prestaciones se atienden los trámites de servicios del Hospital I. Chávez.

No hay acuerdo.

85.- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2010

Violación:

La Universidad ha incumplido con el compromiso de llevar a cabo un programa de verificación y corrección de la antigüedad reconocida por el ISSSTESON para el personal académico.

Acuerdo:

La Universidad y STAUS acuerdan abordar este tema en las reuniones que se programen con ISSSTESON, en la mesa tripartita.

86.- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2010

Violación:

La Universidad incumplió con la integración de la comisión bilateral que analizará el proceso de elección del ombudsman en la Institución.

Reparación:

Que de manera inmediata se integre la comisión bilateral para analizar el proceso de elección del ombudsman en la UNISON.



Acuerdo:

La Universidad designó a los integrantes de la comisión: Lic. Isabel Herrera, Lic. Gildardo Estrella y Lic. Gilberto León León. El STAU notificará los nombres de los integrantes por parte del Sindicato, y la comisión se reunirá para iniciar trabajos en el transcurso del semestre 2013-2

87.- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2010

Violación:

La Universidad ha incumplido con el compromiso de llevar a cabo un estudio sobre el impacto laboral de las políticas de Contraloría.

Respuesta Institucional:

La Universidad solicita al sindicato la relación de académicos afectados por esta situación. La Universidad entregó al Sindicato los criterios para la depreciación de equipo y mobiliario en general.

No hay acuerdo.

88.- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2010

Violación:

La Universidad ha incumplido con el compromiso de llevar a cabo un estudio de las necesidades de vivienda del personal académico.

Acuerdo:

La Universidad y el Sindicato acuerdan la distribución por parte de los delegados sindicales del formato de identificación de necesidades de vivienda entre personal académico. Una vez realizada esta actividad la Comisión Mixta de Vivienda analizará la información correspondiente y emitirá dictamen al respecto

89.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2009

Violación:

No se realizó el diagnóstico por departamento para determinar las necesidades de equipamiento de las aulas de la Institución, ni se elaboró un programa para mejorar dicho equipamiento.

Acuerdo:

Ambas partes acuerdan que sea a través de la Jefatura de Departamentos (Secretarios Administrativos) y Delegación Sindical, a más tardar durante el semestre 2014-1, como se conozcan las necesidades de equipamiento de cada Departamento y quienes presenten a la CMGHS el diagnóstico.



90.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2009

Violación:

No se realizó el diagnóstico de los aspectos de seguridad al interior del campus universitario, ni se tomaron medidas para mejorar la misma.

Acuerdo:

La Universidad y el STAUS acuerdan que la CMGHS realizará un diagnóstico de los aspectos de seguridad al interior del campus universitario y propondrá medidas para mejorar la misma. Antes de que concluya el semestre 2013-2.

91.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2009

Violación:

No se realizó el estudio sobre las enfermedades profesionales del personal académico, ni se tomaron medidas preventivas ni correctivas.

Acuerdo:

La Universidad y el STAUS acuerdan que la CMGHS presente un informe con diagnóstico de la situación, acciones concretas a desarrollar, y posibles soluciones a la demanda de estudio sobre las enfermedades profesionales del personal académico. Antes de que concluya el semestre 2013-2.

SBK

92.- CLÁUSULA 36. CARÁCTER DE LAS PLAZAS

Violación:

No se llevó a cabo el análisis del total de carga académica impartida en cada área de trabajo académico en los departamentos de la Universidad.

Reparación:

Que antes de que finalice el mes de marzo del presente año se realice el análisis del total de carga académica impartida en cada área de trabajo académico en los departamentos de la Universidad.

H

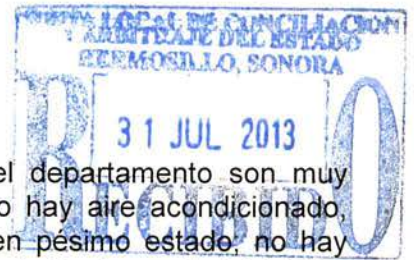
No hay acuerdo.

93.- CLÁUSULAS 99, NUM. 15, 100 Y 101. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES; CUBÍCULOS Y SALAS DE MAESTROS; ROPA, UNIFORMES Y EQUIPO DE TRABAJO

Violación:

El académico **CARLOS GABRIEL HERNANDEZ MORENO** denuncia los siguientes problemas en el área porcina del departamento de Agricultura y Ganadería:

R.



- a) Las condiciones de higiene y seguridad en el área porcina del departamento son muy precarias: los techos de las mismas son todavía de asbesto; no hay aire acondicionado, mobiliario ni equipo; las instalaciones eléctricas se encuentran en pésimo estado, no hay servicios sanitarios ni regaderas adecuadas, así como extintores, botiquín, material básico de limpieza, etc.
- b) No se cuenta con acceso a los servicios de Internet en la totalidad de las instalaciones.
- c) Los académicos no cuentan con cubículos fuera del área de trabajo colectivo (laboratorios, talleres).
- d) No cuentan con ropa, uniformes ni equipo necesario para el desempeño de las labores en las instalaciones de la granja porcina.

Acuerdo:

Para cada uno de los casos planteados, la Universidad y el STAUS acuerdan que la CMGHS presente un informe con diagnóstico de la situación, acciones concretas a desarrollar, y posibles soluciones, en agosto de 2013.

94.- CLÁUSULA 191. DERECHO DE OPINIÓN E INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO

Violación:

No se escuchó el punto de vista del STAUS para la formulación del proyecto de presupuesto del 2013 antes de que se presentara a la Junta Universitaria. Tampoco se cumplió con entregarle al STAUS de la información trimestral del ejercicio presupuestal del 2012.

Acuerdo:

La Universidad refrenda el compromiso de cumplir la Cláusula 191 del CCT.

SPK

95.- CLÁUSULA XXVI. TRANSITORIA. PROGRAMA DE OCUPACIÓN DE PLAZAS DEL PERSONAL DE CARRERA IDETERMINADAS QUE ESTÁN VACANTES

Violación:

La Universidad no cumple con lo establecido en esta cláusula al destinar plazas vacantes indeterminadas para ingreso de personal académico a través de los mecanismos de retención y repatriación

Reparación:

Que cese la violación de esta cláusula y se ocupen las plazas vacantes indeterminadas por alguno de los tres mecanismos que se establecen, según acuerdo entre la delegación sindical, la jefatura del departamento y la dirección de la división.

H

Respuesta Institucional:

La cláusula mencionada fue firmada en la revisión contractual de 2007 con carácter transitoria como un mecanismo de ocupación de plazas que se encontraban vacantes en ese momento, y las que se generaron durante la vigencia del CCT 2007-2008. La Universidad no acepta que dicha cláusula sea de vigencia permanente porque implicaría invalidar permanentemente lo establecido en el Estatuto de Personal Académico, en el resto de normatividad aprobada por los órganos colegiados internos y la propia Constitución.

R

No hay acuerdo.

96.- CLÁUSULA XXXVII. TRANSITORIA NUEVA. ELEVADORES

Violación:

Se presenta la siguiente problemática relativa a elevadores:

- a) El elevador que se encuentra en el departamento de Derecho tiene varios meses sin funcionar
- b) En el edificio 7G del DICTUS se requiere un elevador con la doble función de transportar pasajeros y equipo pesado de laboratorio



Acuerdo:

La Universidad y el STAUS acuerdan que la CMGHS presentará posibles soluciones a lo establecido en esta cláusula antes de que finalice el semestre 2013-2.

97.- CLÁUSULAS 30, 39, y 53. DE LA COMPETENCIA DE LOS CONSEJOS DIVISIONALES; INGRESO DEL PERSONAL ORDINARIO POR TIEMPO INDETERMINADO; NOMBRAMIENTO DE JURADOS

Violación:

El profesor **JESUS EDUARDO RAMÍREZ PAREDES**, adscrito al departamento de Bellas Artes, reclama la afectación sufrida por el incumplimiento de la normatividad del EPA y el CCT, en el caso del concurso de oposición para ocupar una plaza de profesor de tiempo completo en el Área Teórico-Práctica (Solfeo y entrenamiento auditivo) del Departamento de Bellas Artes, realizado en febrero y marzo del 2013.

No hay acuerdo

98.- CLÁUSULAS 63, 64, 65, 66, 68, 69, y XXIX TRANSITORIA. TÉRMINOS PARA LA PROMOCIÓN; SOLICITUD DE PROMOCIÓN; DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE PROMOCIÓN; PAGO DE PROMOCIONES; IMPUGNACIÓN A LA PROMOCIÓN; DERECHO AL RECURSO DE LA IMPUGNACIÓN; REASIGNACIÓN DE NIVEL PARA LOS PROFESORES DE ASIGNATURA

Violación:

El académico **JOSÉ LUIS CÁRDENAS LÓPEZ**, adscrito al DIPA ha sido afectado en su derecho a promoverse al nivel C de la Categoría de Titular, ya que hasta el momento no cuenta con respuesta a su solicitud de promoción realizada el 26 de octubre del 2011.

Acuerdo:

La promoción del maestro siguió el procedimiento establecido y después de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el EPA para las promociones se promovió al maestro a Titular C del académico **JOSÉ LUIS CÁRDENAS LÓPEZ**, a partir del 26 de octubre del 2011, fecha en que realizó su solicitud. El pago correspondiente se realizará en la segunda quincena del mes de mayo del 2013.

SPK

A

R

SOLICITUDES DE PETICIONES ESPECIALES

99.- RECLASIFICACIÓN DE TÉCNICOS ACADÉMICOS

Los técnicos académicos **JESÚS PEDRO BRICEÑO DURÁN**, **JESÚS RAFAEL ÁVILA BARCELÓ**, adscritos al departamento de Medicina y **ANA TERESA VERDUGO LUCERO** adscrita al departamento de Lenguas Extranjeras, solicitan, con base en la Cláusula XVIII Transitoria, la normatividad de los Técnicos Académicos, y las funciones que realizan, su reclasificación a técnicos académicos especializados.

Acuerdo:

La Universidad y el STAUS acuerdan revisar los casos en la CMGTPA para que dictamine lo procedente.



UNIVERSIDAD DE SONORA

COMISIÓN MIXTA GENERAL DE ASUNTOS ACADÉMICOS



SPK

ACUERDOS RELATIVOS A LA ADSCRIPCIÓN DE LOS ACADÉMICOS DE DEPORTES Y BELLAS ARTES DE LAS UNIDADES REGIONALES SUR Y NORTE.

En cumplimiento de los acuerdos pactados en el Punto 9 del Convenio de Revisión Salarial 2012 entre la Universidad de Sonora y el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, relativos a la adscripción a un Departamento del personal académico de Deportes y Bellas Artes de las Unidades Regionales Norte y Sur, esta Comisión Mixta General de Asuntos Académicos dictamina que la adscripción del personal académico de las áreas antes mencionadas, queda como a continuación se detalla:

Área	Departamento de Adscripción	División	Unidad Regional
Deportes	Ciencias Químico Biológicas y Agropecuarias	Ciencias e Ingeniería	Sur
Bellas Artes	Ciencias Sociales	Ciencias Económicas y Sociales	
Deportes	Ciencias Químico Biológicas y Agropecuarias	Ciencias e Ingeniería	Norte
Bellas Artes	Ciencias Sociales	Ciencias Económicas y Sociales	

Por otro lado, en relación a la indeterminación del personal de asignatura de Deporte y Bellas Artes de las Unidades Regionales Norte y Sur, la CMGAA elaborará los dictámenes correspondientes antes de que finalice el semestre 2013-1, aplicando para ello la reglamentación vigente.

Hermosillo, Sonora. 15 de abril de 2013.

Atentamente Comisión Mixta General de Asuntos Académicos

STAUS:	UNISON:
 Rodrigo Arturo Rosas Burgos	 Francisco Javier Castillo Yáñez
 Alejandro Monserrat García Alegria	 Elsa Patricia Ibarra Sagasta
 Fernando Alberto Fregoso Otero	 María Magdalena González Agramón
 Martha Amelia Fernández Reynoso	 Martín de Jesús Mandoalvas Leyva
 Sergio Barraza Félix	 Miriam Mendivil Félix

Handwritten signature

Handwritten signature

Cop. CMGAA-UNISON
Cop. CMGAA-STAUS
Cop. Delegado sindical